







SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBPROYECTOS FINANCIADOS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA GESTIONADOS POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA

Índice

Tabla de contenido

1Introduccion	4
2 Objeto	7
3Estructura organizativa	<i>7</i>
3.1. Nivel organizativo: conceptos generales	7
3.2 Criterio organizativo: la Comunidad Autónoma de La Rioja	9
Consejerías.	11
3.3. Autoevaluación de las entidades ejecutoras	11
3.4. Organización funcional del PRTR	12
4 Sistemas de información	13
4.1. Sistema de información para el seguimiento de proyectos	
4.1.2. Información de ejecución contable 4.1.3. Roles del CoFFEE- MRR	14
4.2. Información en el sistema contable. SICAP	16
4.3. Administración Electrónica	16
SIDE (Sistema de Documentación Electrónica)	17
ABC (plataforma de comunicaciones internas).	
COE (contratación electrónica)	19
PORTA-FIRMAS	_
Notificaciones (NOE)	20
5 Pista de auditoría	20
6 Gestión presupuestaria	24
6.1. Definición de Gasto con Financiación Afectada-MRR:	24









6.2. Alta en el Sistema de Información Contable del GFA-MRR:	24
6.3. Mantenimiento en el Sistema de Información Contable del GFA-MRR:	25
6.4. Incorporación de remanentes de crédito derivados de los GFA-MRR	25
7 Principio de orientación a resultados	26
7.1 Conceptos generales	26
7.2. Tipos de hitos y objetivos	27
7.3. Planificación	. 28 . 28 . 29 . 31 . 33
7.4. Coordinación con la Autoridad responsable	33
7.5. Certificación del cumplimiento de hitos y objetivos	34
8 Etiquetado verde y digital	<i>35</i>
8.1 Concepto	35
8.2 Sistema de información y seguimiento	35
8.3. Posibles incumplimientos e incidencias	35
9 Do Not Significant Harm (DNSH)	<i>35</i>
10 Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos intereses	
11 Ayudas de estado	<i>37</i>
12 Doble financiación	<i>38</i>
13 Identificación del perceptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratista subcontratistas	
14 Comunicación	40
14. 1. Obligaciones generales	40
14.2. Principios a tener en cuenta	40
14.3. Información sobre convocatorias	41
1/. / Orientaciones en materia de comunicación	/ 11









15 Orientaciones a gestores de los principios de gestión
16 Sistema de control
16.1. Control de Primer Nivel
16.2 Control de Segundo Nivel
17 Formación
18 Protección de datos
Anexo I. Orientaciones a tener en cuenta en los distintos expedientes de gasto financiados con el MRR
Cuestiones a tener en cuenta al elaborar la documentación preparatoria de contratos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
3. Elementos a tener en cuenta en los encargos a medios propios financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
4 Elementos a tener en cuenta en caso de operaciones de ejecución directa diferentes de las anteriores que sean financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
5 Cuestiones a tener en cuenta en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transfieran fondos a entidades del sector público de la CAR para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
7 Modelo de reporte de información a los Secretarios Generales Técnicos para la elaboración del Informe de Gestión y la certificación de hitos y objetivos
ANEXO II. Criterios dirigidos a los órganos de control de segundo nivel relativos al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones que deben emitir las Intervenciones Delegadas de Acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Anexo III. Criterios de actuación en materia de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidos a los componentes de las mesas de contratación.86
Anexo IV. Declaración para la designación de responsable de entidad instrumental 96
Anexo V. Checklist de documentación para la evaluación de los expedientes MRR100









Control de Cambios

No	Fecha	Descripción de la revisión	Responsable de ejecución	Responsable aprobación	de
1	02/09/2024	Financiación de un expediente de gasto con fondos PRTR acordada con posterioridad al momento en que se hayan producido compromisos jurídicos con terceros sin cumplir las condiciones previstas en la normativa PRTR.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de
2	02/09/2024	Formalización de documentos de atribución/asunción de responsabilidades dirigidos a otros órganos del Gobierno de la Rioja sin incluir una asignación de crédito.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de
3	02/09/2024	Procedimiento para garantizar el cumplimiento del principio de no reversión de hitos y objetivos.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de
4	02/09/2024	Adecuación del apartado 6 y 7 del Anexo I al compromiso de cargar toda la información del subproyecto en el Sistema de Información CoFFEE-MRR.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de
5	02/09/2024	Adecuación del Anexo IV al modelo remitido desde la Secretaría de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de
6	02/09/2024	Inclusión del Anexo V Checklist de documentación para la evaluación de los expedientes MRR con carácter previo a la certificación de hitos y objetivos.	Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea	Consejo Gobierno	de









7	02/09/2024	Adaptación del Anexo I Orientaciones a tener en cuenta en los distintos expedientes de gasto financiados con el MRR a los requerimientos de la Orden HFP/55/2023.	,	Consejo de Gobierno
8	02/09/2024	Adaptación formal del Anexo II Criterios dirigidos a los órganos de control de segundo nivel relativos al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones que deben emitir las Intervenciones Delegadas de Acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	Fondos y Relaciones	Consejo de Gobierno









1.-Introducción

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En la gestión del MRR, la ayuda financiera de la Unión a los planes de recuperación y resiliencia debe adoptar la forma de una financiación basada en el logro de resultados medidos por referencia a los hitos y objetivos indicados en los planes de recuperación y resiliencia aprobados. La liberación de los fondos en el marco del Mecanismo depende del cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia.

El artículo 8 del citado Reglamento, relativo a la ejecución del PRTR, determina que «La Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo». Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define.

Con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el menor tiempo posible, las Administraciones Públicas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo.

Junto a la normativa europea, habrá que tener en cuenta el:

- Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) junto a sus <u>políticas</u> <u>palanca y componentes</u>.
- El anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la autoevaluación del PRTR (en adelante, CID).
- Las Disposiciones Operativas del PRTR acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea (en adelante, OA).









En este sentido, a nivel estatal destacamos las siguientes normas y actos complementarios vinculados al sistema de gestión del PRTR:

- a) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En un momento en que el sistema de información CoFFEE ha entrado en funcionamiento, conviene establecer los criterios de esta Comunidad Autónoma como entidad ejecutora de subproyectos del PRTR. Con esa finalidad se aprueba el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno.

2.- Objeto

El objeto del presente Sistema de Gestión es definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los subproyectos en los que se descomponen las medidas (inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuya ejecución participe la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.-Estructura organizativa

3.1. Nivel organizativo: conceptos generales

A nivel organizativo, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la siguiente estructura:

Entidad decisora: Entidad con dotación presupuestaria en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las









Entidades decisoras son los Ministerios, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

Entidad ejecutora: Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora.

Las Entidades ejecutoras de proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE).

En el caso de subproyectos son entidades ejecutoras departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

Órgano responsable: Órgano que en el ámbito de la entidad decisora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión de la medida o del informe de gestión del componente.

Para los informes de gestión a nivel componente esta función será asumida por la Subsecretaría.

El órgano responsable de la medida, además de los Informes de gestión de la Medida, firmará los informes de previsiones y los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos CID y OA asociados a la medida.

Órgano gestor: Órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del proyecto o subproyecto.

El Órgano gestor firmará también los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto o subproyecto.

En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los Ministerios y entidades de la Administración General del Estado el órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el órgano gestor es el Secretario General Técnico competente por razón de la materia.

En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes el Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del Proyecto o subproyecto.









3.2 Criterio organizativo: la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.2.1. Entidades ejecutoras y órganos gestores

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja son entidades ejecutoras del PRTR exclusivamente las Consejerías.

Con carácter general, el órgano gestor será el Secretario General Técnico competente, considerándose como tal:

- a) En el caso de fondos obtenidos a través de una Conferencia Sectorial, el Secretario General Técnico de la Consejería a la que corresponde representar a la CAR en la referida Conferencia Sectorial.
- b) En otros casos, se atenderá a la competencia en función de los Decretos de funciones.

Fuera de los casos anteriormente mencionados, cuando proceda la participación de diversas consejerías en el mismo subproyecto, y no pueda delimitarse la competencia, asumirá el informe de gestión la Consejería que tenga atribuida una mayor contribución a los hitos y objetivos del subproyecto asignado, siendo la Entidad Ejecutora del subproyecto.

3.2.2 Entidades ejecutoras instrumentales:

Las Consejerías podrán valerse de otras entidades del sector público para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora.

Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental.

Si una entidad ejecutora decide asignar a otra entidad del sector público la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, esta nueva entidad deberá tener personalidad jurídica propia distinta de la de la entidad ejecutora y actuará como mera entidad instrumental de la misma.

Por ello, ésta última deberá asegurarse de que dicha entidad instrumental participante cumple los siguientes requisitos:

a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.









- b) Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR. A tal efecto, cuando proceda, se creará en el CoFFEE un subproyecto instrumental según lo previsto en el Manual de la referida aplicación informática.
- c) Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los requisitos anteriores, y cuantos otros adicionales establezca la entidad ejecutora, deberán constar en el instrumento jurídico por el que se transfieran recursos económicos y obligaciones de cumplimiento a la entidad del sector público con participación instrumental en el PRTR.

Cada entidad ejecutora tiene obligación de comunicar, a través del formato que se establezca a tal fin, a la Secretaría General de Fondos Europeos, como Autoridad Responsable, la relación de las entidades del sector público con participación instrumental en el cumplimiento del PRTR a las que haya asignado o prevea asignar la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, además del instrumento jurídico que formalice la participación.

Así mismo, será necesario cumplimentar el Anexo 4 del presente Plan.

Los instrumentos jurídicos para concretar esta participación como entidad ejecutora instrumental a un ente con personalidad jurídica diferenciada son tres:

- Los convenios entre las Consejerías competentes y las entidades del sector público a los que no se aplica la Ley General de subvenciones (art. 2.2 Ley 38/2017, General de Subvenciones).
- El instrumento de transferencia regulado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Los encargos a medios propios personificados. Tal y como se regulan en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.









3.2.3. Descomposición de un subproyecto en actuaciones o líneas de acción asignadas a varias Consejerías.

Un subproyecto se podrá descomponer en actuaciones u otras líneas de acción asignadas a varias Consejerías de la CAR, cuando la participación de todas ellas sea funcionalmente necesaria para cumplir con lo previsto en el proyecto procedente de la Administración General del Estado.

En tales casos, será esencial que el órgano gestor en la planificación del subproyecto formalice el Documento de atribución de responsabilidades incluido en el presente documento (Anexo 1.6):

- Identificar el presupuesto que se asigna a otra Consejería para la ejecución del subproyecto, pudiendo procederse a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la disponibilidad del crédito.
- Identificar los hitos y objetivos cuya responsabilidad sea transferida, así como los mecanismos de control.
- Definir los compromisos vinculados a la gestión del MRR que competen a la entidad que asume las responsabilidades en la gestión de fondos MRR.

En este supuesto, asumirá la firma del informe de gestión del subproyecto el órgano gestor (Secretario General Técnico competente). Las Consejerías participantes en el subproyecto formalizarán el resultado de la gestión realizada mediante actuaciones, u otras líneas de acción, certificando documentalmente su contribución en términos equivalentes al informe de gestión requerido a nivel de la entidad ejecutora del subproyecto.

En el caso del Servicio Riojano de Salud (SERIS), dado su tratamiento presupuestario en la CAR, se asimilará a este supuesto, aunque a efectos del sistema de información CoFFEE recibirá el tratamiento de entidad ejecutora instrumental.

3.3. Autoevaluación de las entidades ejecutoras

Compete al órgano gestor de cada entidad ejecutora cumplimentar el anexo II de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia. En él, se recogen diversos cuestionarios orientados a facilitar la autoevaluación del procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos.

Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan. Este anexo se deberá firmar por el órgano gestor, siendo en el caso de la Comunidad Autónoma el Secretario General Técnico competente según la conferencia sectorial.









3.4. Organización funcional del PRTR

Componente: Cada una de las treinta divisiones en las que se estructura el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dedicada a un ámbito de la economía y que pretende conseguir, a través de un conjunto coherente de Medidas (Reformas e Inversiones conexas), efectos transformadores en los respectivos ámbitos.

Medidas: Conjunto de Reformas e Inversiones conexas incluidas en un determinado Componente y que permiten alcanzar los efectos transformadores pretendidos en el ámbito del correspondiente Componente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 214/2021, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Proyecto: Conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (Entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las Medidas del PRTR.

Subproyecto: descomposición de parte de un proyecto o de otro subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una Entidad ejecutora. La descomposición en subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la Entidad ejecutora responsable del subproyecto.

Actuación: primer nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. En general, todo proyecto o subproyecto tiene al menos una actuación. Excepcionalmente, para proyectos o subproyectos de reducido alcance y poca complejidad, siempre que no comporten la ejecución de gasto, se podrá prescindir de la descomposición en actuaciones.

Actuaciones: en aquellos casos en que se vaya a tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, se requiere que se defina una actuación para su seguimiento y gestión.

Actividad: segundo nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. Esta descomposición es opcional.

Tarea: tercer nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. Esta descomposición es opcional.

Línea de acción: término con el que se designa de una forma genérica los tres niveles de descomposición de un proyecto para su planificación, gestión y seguimiento (actuaciones, actividades y tareas).

Programa: conjunto de proyectos que se agrupan para facilitar su gestión y seguimiento. Esta agrupación es opcional.









Área de actuación: conjunto de subproyectos integrados en un mismo proyecto o subproyecto que se agrupan para facilitar su gestión y seguimiento. Esta agrupación es opcional.

Fase: conjunto de actuaciones de un mismo proyecto o subproyecto que se agrupan para facilitar su gestión y seguimiento. Esta agrupación es opcional.

4.- Sistemas de información

4.1. Sistema de información para el seguimiento de proyectos.

La piedra angular sobre la que descansa el sistema de información de seguimiento de proyectos se encuentra regulado en la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR que establece el sistema de información vinculado a la aplicación informática CoFFEE del PRTR.

En el sistema CoFFEE-MRR a cada usuario se le asignan permisos específicos asociados a una serie de "nodos" basados en la jerarquía del Plan (componente, medida, proyecto, subproyecto...).

De este modo, no existe el concepto de usuario responsable de un órgano, sino el responsable de un órgano para un determinado nodo.

Así, por ejemplo, un Secretario General Técnico de una Consejería no se define en el sistema con un único permiso de responsable de la Consejería, sino que figurará con varios permisos de responsable de nodo, para cada uno de los nodos correspondientes a los subproyectos ejecutados por la Consejería. A estos efectos, cada subproyecto constituye un nodo diferenciado de acceso a CoFFEE.

La metodología de gestión se basa en una jerarquía de componentes, medidas, proyectos y subproyectos. Cuando un usuario posee cualquier tipo de permiso sobre un nodo del plan, automáticamente se le conceden permisos de "sólo consulta" sobre todos sus nodos hijos. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, estaremos contemplando únicamente los nodos definidos como subproyectos.

4.1.1. Seguimientos de proyectos









Las Secretarías Generales Técnicas competentes, como órganos gestores del subproyecto, definirán, en coordinación con las entidades decisoras, los subproyectos y líneas de acción a través de los que se desarrollarán e instrumentarán las reformas o inversiones en la parte que corresponda a cada entidad ejecutora.

Así mismo, actualizarán la información sobre los subproyectos o/y líneas de acción de forma continua y permanente a través del sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Responsable. Igualmente, deberán disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad.

4.1.2. Información de ejecución contable

Las Secretarías Generales Técnicas competentes, como órganos gestores del subproyecto, serán los responsables en los términos previstos en la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre de:

- a) incluir la información de ejecución contable, así como su adecuado envío a través del sistema de información.
- b) mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que les corresponda.
- c) Incorporar al sistema de información de gestión y seguimiento el informe de gestión, que se deberá elaborar con la estructura, formato y periodicidad requeridos a efectos del sistema de información de gestión y seguimiento.
- d) Incorporar al sistema de información de gestión y seguimiento la adecuada programación de recursos, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR, así como la previsión presupuestaria para todo el período temporal de dicho Plan necesaria para la ejecución de las medidas en que participen.
- e) Incorporar al sistema de información de gestión y seguimiento, la información sobre perceptores finales de fondos: beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas, así como otra documentación que sea necesaria para justificar la correcta ejecución del subproyecto de que se trate.

4.1.3. Roles del CoFFEE- MRR

La competencia para asignar los roles corresponde al órgano gestor (Secretario General Técnico competente) en función del subproyecto de que se trate.

Sobre un nodo se pueden tener distintos roles; es decir, distintos tipos de permisos que permiten realizar unas tareas u otras.









Un usuario puede tener sobre un mismo nodo varios roles. Cuando un usuario tiene un rol sobre un nodo, se entiende que abarca todo el nodo y sus elementos constituyentes asociados.

Por ejemplo, un usuario que es EDITOR de un subproyecto puede modificar tanto los datos del subproyecto como los de los hitos u objetivos asociados al subproyecto, y sus indicadores. Los roles que puede tener un usuario en el ámbito de las Comunidades Autónomas, ordenados por su nivel de responsabilidad, son los siguientes:

Tipos de usuarios:

a) Responsables (titulares de órganos gestores). Será el Secretario General Técnico competente. Existe un único responsable por nodo.

Sus tareas permitidas son:

- Firmar los informes correspondientes de su nodo (cumplimiento de hitos y objetivos, informes de previsiones, informes de gestión). <u>La firma de informes no es una tarea delegable.</u>
- Crear y borrar subproyectos del nivel inferior, identificando a los usuarios responsables de dichos subproyectos.
- Validar la definición de subproyectos hijos.
- Mandar a validación los subproyectos al nodo superior.
- Autorizar nuevos usuarios, administrar y asignar permisos a los usuarios del nodo.
- Designar y preautorizar a los responsables de los nodos inferiores.
- Labores de Edición: editar la definición del nodo, actualizar información de ejecución (edición de indicadores, carga de ficheros y documentos de mecanismos de verificación, reportes de ejecución contable, información de contratistas y perceptores de subvenciones, etc.); Pasar a firma los informes.
- Consultar toda la información del nodo y de sus nodos dependientes.
- b) Editores: personas designadas por los responsables y que alimenten la información requerida por el sistema de seguimiento. Pueden existir tantos como se requieran.

Sus tareas permitidas son:

- Preparación de propuesta de gestión de usuarios del nodo (realizar solicitudes de alta de nuevos usuarios, asignar permisos a usuarios). El sistema le permitirá generar una lista de acciones sobre usuarios que será remitida al usuario responsable para que la autorice.
- Labores de Edición: o Editar la definición del nodo. o Actualizar información de ejecución (edición de indicadores, carga de ficheros y documentos de mecanismos de verificación, reportes de ejecución contable, información de contratistas y perceptores de subvenciones, etc.) o pasar a firma los informes.
- Consultar toda la información del nodo y de sus nodos dependientes
- c) Responsables autorizados: son personas de confianza de los responsables en quien se delegan las tareas de gestión el día a día de la información del sistema.









Les corresponden todas las tareas de los usuarios editores, además de las siguientes tareas avanzadas:

- Crear y borrar proyectos/subproyectos del nivel inferior, identificando a los usuarios responsables de dichos proyectos/subproyectos.
- Validar y revisar proyectos/subproyectos del nivel inferior.
- d) Consultores; podrán existir tantos como se requieran.

Sus tareas permitidas son exclusivamente labores de consulta. Pueden acceder a toda la información del nodo y de sus nodos dependientes, pero sólo en modo consulta.

4.2. Información en el sistema contable. SICAP

Los apuntes que se realicen en la contabilidad presupuestaria correspondientes a la ejecución de los Proyectos MRR se adaptarán a los requerimientos de suministro de información que establezca la normativa de gestión del PRTR.

Por ello, no podrán utilizarse procedimientos contables o clases de documentos que resulten incompatibles con el contenido y grado de detalle de la información que deba suministrarse a la Administración del Estado. La consejería competente en materia de Hacienda señalará las prácticas contables incompatibles con el cumplimiento de estas obligaciones.

4.3. Administración Electrónica

El Gobierno de La Rioja dispone de herramientas para desarrollo de la Administración Electrónica que son fundamentales para garantizar un sistema de archivado, de digitalización y una pista de auditoría adecuados en la gestión del MRR.

La pista de auditoría queda garantizada dada la obligación del Gobierno de La Rioja de cumplir con las diferentes normas, tanto estatales como autonómicas. En concreto:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.









- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, de regulación del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.
- Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa, cuyo artículo 19, establece que:

El Gobierno de La Rioja impulsará, bajo criterios de simplificación administrativa, la aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos administrativos. La gestión electrónica respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes, y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

- Decreto 20/2014, de 16 de mayo, de regulación del documento, el expediente y el archivo electrónicos en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; este Decreto regula:
 - o El documento electrónico
 - El expediente electrónico
 - o El archivo electrónico

La Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa dejó fuera de su ámbito de aplicación la contratación pública. Si bien, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece la obligación de que las licitaciones públicas se hagan empleando medios electrónicos. Por lo tanto, la contratación pública se tramita en la actualidad de forma electrónica.

Por lo tanto, queda garantizado que la tramitación de los expedientes administrativos de gasto para la ejecución del MRR en el ámbito del Gobierno de La Rioja se efectuará a través de procedimientos electrónicos y mediante el cumplimiento de la normativa de expediente y archivo electrónico se garantiza la pista de auditoría.

Adicionalmente, para garantizar la adecuada pista de auditoría, el Gobierno de La Rioja actualmente tiene desarrolladas los siguientes sistemas:

SIDE (Sistema de Documentación Electrónica)









SIDE es el sistema diseñado por el Gobierno de La Rioja para la obtención de documentos electrónicos, copias auténticas de documentos en papel. Asimismo, generará expedientes electrónicos con aquellos documentos electrónicos que formen parte del mismo expediente.

Los documentos electrónicos que, por su carácter, no formen parte de ningún expediente, se agruparán en agregaciones de documentos.

Para el desarrollo de SIDE, se han seguido las recomendaciones y normas establecidas en la Norma Técnica de Interoperabilidad (NTI) Digitalización de documentos, elaborada por el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI). Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en diferentes normas, tanto estatales como autonómicas.

Las copias auténticas se generarán a partir de las imágenes electrónicas que se obtengan mediante un proceso de digitalización. A dichas imágenes se les asociará una serie de metadatos que las identifiquen y describan y, una vez firmadas electrónicamente, se depositarán en el archivo digital en forma de copias auténticas.

ABC (plataforma de comunicaciones internas).

ABC es una plataforma de gestión de comunicaciones interna que permite el traspaso de información entre diferentes organismos y entre los empleados de un mismo organismo.

Se basa en la utilización del certificado y firma electrónica que permite, en el ámbito del Gobierno de La Rioja, tramitar las comunicaciones internas entre órganos y unidades de una misma Consejería o Consejerías entre sí y de todos éstos con Organismos Públicos y otros entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y entre estos.

Este sistema telemático permite agilizar tiempo y reducir costes ya que, mediante el uso de la firma electrónica, se transmite y recibe documentación oficial interna de forma telemática. Dejando constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones y de sus fechas e identificar fidedignamente tanto al remitente como al destinatario, ahorrando tiempo, las comunicaciones son inmediatas y sin costes, por la reducción del consumo del papel. Además, al estar asociada a la firma electrónica, la información y documentación que se transmita mediante este sistema tiene plena validez jurídica.

Una de sus mayores ventajas es la persistencia de la información. Cada dato o documento se almacena una sola vez en un punto compartido por invitados al asunto. Los asuntos, las conversaciones, las intervenciones, no se eliminan, se acumulan. Además, no es necesario estar conectado a ABC al realizarse una tarea ya que se envía a cada destinatario un correo electrónico para informarle de las decisiones tomadas o invitarle a intervenir en el asunto.

Se enmarca dentro de la política del Gobierno de La Rioja de desarrollo de la Administración Electrónica y de Simplificación Administrativa.









A través de protocolo seguro el usuario se conecta con certificado digital que garantiza que la persona está actuando es la que dice ser y permite al poseedor firmar documentos electrónicos.

COE (contratación electrónica)

La gestión de expedientes de contratación se realiza a través del Sistema de Contratación Electrónica (COE). En esta herramienta está disponible toda la información relativa al contrato, así como todos los trámites y documentos asociados al mismo.

Los órganos competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus organismos autónomos, al tiempo de tramitar los expedientes de los contratos cuya inscripción sea obligatoria en el Registro de Contratos, introducirán en el COE para su incorporación a dicho Registro, los datos que requiera esta aplicación informática en las fases sucesivas hasta la total extinción del contrato.

A través de esta aplicación se realiza la tramitación electrónica de los expedientes de contratación:

- El inicio de los Expedientes de contratación, anotación de sus datos, emisión de los Pliegos y Resoluciones de Inicio y Aprobación de los Expedientes. Gestión de los Expedientes Negociados Sin Publicidad. Facturación y Seguimiento de los Contratos.
- Elaboración de anuncios, actas y generación de los contratos. Gestión del Registro de Licitadores. Administración de parámetros y tablas generales.
- Bastanteos: Usuarios que acceden al sistema únicamente para la elaboración de bastanteos desde la tabla de bastanteos, fuera del Registro de Licitadores.
- Registro de contratos.
- Registro de bastanteos.

PORTA-FIRMAS

Es la Plataforma corporativa de colaboración para la firma documentos. Sustituto digital de las tradicionales carpetas de firma.

Generaliza la utilización de la firma electrónica en toda la organización.

Los firmantes no necesitan conocer ni acceder a ningún otro aplicativo para firmar.

Los firmantes pueden consultar los expedientes de los documentos a firmar y las aplicaciones pueden consultar la evolución y el estado de los documentos en Porta-firmas.

Las aplicaciones pueden indicar la ejecución automática de procesos post-firma.

Los usuarios pueden guardar y reutilizar circuitos de firma.









Se trata de un componente fundamental de la e-administración que hace posible el expediente electrónico y el "papel cero" al permitir que los procedimientos sean tramitados completamente en soporte digital. Gestiona políticas de firma de documentos de forma centralizada.

Notificaciones (NOE).

El sistema NOE de notificaciones permite a cualquier persona física o jurídica recibir y gestionar las notificaciones electrónicas que practiquen la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Organismos Públicos que dependan de ella y otros entes instrumentales de su sector público.

Con las notificaciones electrónicas se completa el ecosistema TIC que permite que los procedimientos sean tramitados completamente en soporte digital. Sin papel.

Son cuatro los actores fundamentales en materia de notificaciones: las aplicaciones informáticas que gestionan los procedimientos o en su defecto ABC, Porta-firmas, el Registro general de documentos, y la Central de notificaciones NOE.

Siendo el objetivo fundamental de este proyecto las notificaciones electrónicas, también se pueden tramitar remesas de notificaciones postales y acusar recibo de estos envíos.

Para garantizar que se mantenga la adecuada pista de auditoría hasta su integración en el CoFFEE, el Gobierno de La Rioja participa en grupos de trabajo para garantizar el intercambio de información entre las aplicaciones del Gobierno de La Rioja (principalmente del SICAP) y el CoFFEE de acuerdo con el principio de interoperabilidad de conformidad con lo previsto en la Orden HFP 1031/2021.

5.- Pista de auditoría.

La ejecución de los proyectos MRR deberá mantener una adecuada Pista de Auditoría de la ejecución del gasto, así como de la consecución de los respectivos objetivos e hitos y de la medición de sus indicadores.

A los efectos de los proyectos MRR se entiende como "Pista de Auditoría" el conjunto de referencias concatenadas, vinculadas a un mismo proyecto, que permitan localizar los soportes de la información que justificaron las decisiones de gestión, así como las evidencias que acrediten el cumplimiento de los hitos y objetivos que se hayan definido para ese proyecto. La "Pista de Auditoría" debe permitir evaluar el correcto funcionamiento del sistema de gestión y la calidad de la información proporcionada, tanto sobre la obtención de los resultados como el impacto económico-presupuestario.









Para garantizar la existencia de una Pista de Auditoría asociada a los proyectos MRR se dejará constancia documental en el expediente electrónico que permitirá verificar:

- La evaluación técnica o jurídica que resulte preceptiva para la aprobación de las actuaciones administrativas que soporten la realización de los proyectos MRR, debiendo figurar los aspectos analizados y el resultado del análisis, señalando, en su caso, las referencias técnicas o jurídicas en las que se apoye la evaluación, así como la identidad de quien ha formulado la evaluación.
- Las comprobaciones que hayan sido realizadas en orden a la adopción de los actos administrativos, debiendo constar el alcance de dichas comprobaciones, su resultado y la identidad de quien las ha realizado. Estas comprobaciones deberán reflejarse con un grado de detalle tal que permita determinar la efectiva realización de las actuaciones de control requeridas en cada caso.
- El cumplimiento de los hitos y objetivos, incluyendo las referencias a actuaciones administrativas concretas, así como las localizaciones postales o geográficas que permitan realizar las comprobaciones sobre el terreno pertinentes. Deberá figurar la descripción de las comprobaciones o mediciones realizadas, así como la identidad de quien realiza la declaración de cumplimiento.
- Se incluye en el Anexo V una recopilación de los documentos vinculados y específicos al MRR que se deberán de archivar y custodiar por parte de los órganos gestores de las Entidades ejecutorias, junto con cuestiones a tener en cuenta en la tramitación de dichos expedientes. Se recomienda que este listado, de carácter mínimo al que se le pueden añadir las cuestiones que se consideren oportunas, se cumplimente antes de certificar/justificar la ejecución.

El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, prevé en su artículo 17 apartado 2 la subvencionabilidad de medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020, indicando que:

"podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento".

Este Reglamento se publicó en el DOUE el 18 de febrero de 2021 y cabe deducir que se admite financiar actuaciones que ya estaban iniciadas antes de la publicación del mismo. Así mismo, las ordenes que regulan el sistema de gestión y de información del PRTR se publicaron en septiembre de 2021. Por ello, es posible que haya actuaciones financiables con el PRTR que no se hubieran ajustado a los requerimientos de la normativa del PRTR cuya finalidad es garantizar tanto el cumplimiento de los principios y normas de subvencionabilidad del MRR como el resto de principios de gestión que aplican a este mecanismo.

En el caso de que la financiación de un expediente de gasto con fondos procedentes del PRTR se acuerde con posterioridad a que se hayan producido compromisos jurídicos con terceros sin cumplir las condiciones previstas en la normativa del PRTR y, en consecuencia, en el presente Plan,









procede efectuar todas las actuaciones tendentes a aportar pista de auditoría suficiente para justificar que el gasto es elegible en el correspondiente subproyecto del PRTR. A tal efecto, se propone emitir un informe en el que consten las siguientes cuestiones:

- Orientación a resultado.
 Se indicará el hito/objetivo al que contribuye la actuación, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- 2. Etiquetado verde y digital.

 Deberá recoger la etiqueta verde, así como su etiqueta digital, en su caso, aplicable al expediente, su contribución y, si los hubiera, mecanismo de verificación de la misma.
- 3. Cumplimiento del principio DNSH (Do not signficant harm).

 Además de hacer constar los requisitos del principio DNSH se deberá cumplimentar la autoevaluación del DNSH del documento del componente.
- 4. Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. En relación al cumplimiento de este principio, se deberá dejar constancia que al expediente le es de aplicación el "Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos" y que implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los contratos financiados con el MRR, en concreto:
 - Se deberá cumplimentar la autoevaluación del riesgo de fraude del contrato. Dado que esta evaluación se produce con el contrato ya formalizado, esta autoevaluación se realizará a tenor del resultado del procedimiento y de las incidencias que se hayan podido detectar en la tramitación del expediente.
 - Igualmente, se deberán recopilar y archivar, junto con el expediente, las DACI firmada por todas las personas que hayan participado en las diferentes fases del contrato; tanto el personal al servicio de la administración como los miembros que hayan formado parte de la mesa de contratación, así como contratistas y, en su caso, subcontratista.
 - Por último, en lo que se refiere a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR; según la disposición transitoria única y teniendo en cuenta las fechas de la operación se deberá indicar si le aplica o no la obligación de hacer el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés que se desarrolla en esta norma. En caso de que aplicara, se recomienda cumplimentar el análisis a posteriori y dejar constancia del mismo en el expediente administrativo.
- 5. Compatibilidad con el régimen de ayudas de estado y prevención de la doble financiación. Se deberá acreditar esta compatibilidad con el régimen de ayudas de estado y la ausencia de doble financiación para cada expediente. En este sentido, se deberá vincular el expediente en cuestión al proyecto de gasto SICAP asociado al GFA-MRR del que se obtenga la financiación siguiendo lo indicado en el apartado 6.3 del presente documento.









6. Identificación de perceptor final de fondos.

En cumplimiento del artículo 8 apartado 2 de la Orden 1030/2021, todas las entidades ejecutoras incluirán en los procedimientos que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación del contratista y subcontratista, en su caso.

- IV. B. Cesión y tratamiento de datos.
- IV. C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales.

A su vez se recomienda incluir en el expediente el NIF, nombre o razón social y domicilio fiscal de la persona física o jurídica del contratista a fin de cumplir con la obligación de la identificación del perceptor final de los fondos.

7. Publicidad de la financiación.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP 1030/2021 se destaca, el dar visibilidad al origen de la financiación, así como la correcta utilización de los logos.

En este sentido se deberá modificar la publicación que se hizo en el perfil del contratante y/o en los boletines oficiales en los que se hubiera publicado actuación que se pretende financiar, para señalar el origen de la financiación a cargo del PRTR.

Así mismo, si es posible, se deberá colocar carteles visibilizando del origen de la financiación, y cumpliendo lo establecido en el manual de comunicación.

Por último, en el presente informe se deberá incluir los siguientes logotipos:

- El emblema de la Unión Europea, así como una referencia a dicha organización
- Una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU".
- Mención al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El Logo del Ministerio correspondiente
- El Logo del Gobierno de La Rioja.
- 8. Otra documentación a tener de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR

Deberán realizarse, firmarse e incorporarse al expediente:

- Anexo III.A
- Anexo III.B
- Anexo III.D

Este informe deberá firmarse y añadirse al expediente. Así mismo se deberá publicar un resumen con los aspectos que se consideren fundamentales de dicho informe en los mismos medios que se emplearon para tramitar el instrumento jurídico original. De igual forma, se recomienda cumplimentar el anexo V.









6.- Gestión presupuestaria.

6.1. Definición de Gasto con Financiación Afectada-MRR:

A los efectos del presente Plan, se identificará como un gasto con financiación afectada financiado a través de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante GFA-MRR), toda aquella unidad de gasto presupuestario que –como consecuencia de su asignación a la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de los repartos en Conferencia Sectorial u otro instrumento jurídicose financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos. En caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían recibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

A estos efectos, se procurará que la creación de nuevos GFAs y SUBGFAs responda a la estructura del PRTR. Podrán adoptarse las medidas necesarias para que exista una adecuada correlación entre los datos de ejecución contable que derivan del SICAP y los datos que consten en el CoFFEE.

El conjunto de las cantidades asignadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la ejecución del fondo MRR, quedarán agrupadas a efectos meramente informativos en un SUPERGFA del módulo de proyectos de Gasto y GFA del Sistema de Información Contable.

6.2. Alta en el Sistema de Información Contable del GFA-MRR:

6.2.1. En los casos en que se tramiten operaciones o gastos financiados a través de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, previamente al inicio de los expedientes o de la tramitación de las modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran necesarias, la Secretaría General Técnica, previa memoria justificativa del órgano gestor del proyecto, deberá solicitar al Servicio de Planificación y Control Presupuestario de la Dirección General de Control Presupuestario la creación del gasto con financiación afectada, para lo cual propondrá la apertura de un proyecto de gasto en SICAP que permita identificar la fecha de inicio y fin del GFA-MRR, y el órgano responsable de la ejecución.

6.2.2. En las asignaciones de financiación de Conferencia Sectorial no previstas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Secretaría General Técnica competente por razón de la materia, a propuesta del centro gestor del proyecto, deberá iniciar la tramitación de la correspondiente generación de crédito conforme a lo señalado en el Decreto 9/2015, de 27 de marzo, por el que se desarrollan la gestión y ejecución del presupuesto de gastos, las modificaciones presupuestarias y otras actuaciones con repercusión en el presupuesto, identificando el proyecto de gasto y GFA previamente creado por la Dirección General de Control Presupuestario.









6.2.3. En el caso de que la Conferencia Sectorial u otro instrumento jurídico por el que se atribuyan fondos MRR contuviera diferentes proyectos susceptibles de tratamiento diferenciado, se remitirá la información correspondiente a cada proyecto para la creación del correspondiente SubGFA dentro del GFA general de la Conferencia Sectorial.

6.3. Mantenimiento en el Sistema de Información Contable del GFA-MRR:

6.3.1. Por lo que respecta a la ejecución ordinaria del presupuesto de gastos, el sistema de información contable, registrará automáticamente las distintas fases de ejecución (RCA, autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago) en el módulo Proyectos de gasto y GFA del SICAP, para lo cual, los órganos gestores del proyecto, deberán identificar adecuadamente en el primer documento de ejecución del proyecto (RCA o A) el Proyecto de Gasto que corresponda al expediente que se tramita que se vincula al GFA-MRR.

No obstante, si en el GFA-MRR debieran incluirse gastos contraídos con anterioridad al alta del GFA-MRR o SubGFA-MRR conforme a lo señalado en el apartado anterior, la Secretaría General Técnica competente por razón de la materia, a propuesta del centro gestor del proyecto, remitirá por ABC al Servicio de Planificación y Control Presupuestario, escrito en el que identifique: los importes y las aplicaciones presupuestarias y/o referencias de intervención que desee incorporar al GFA-MRR o SubGFA-MRR, y articulará con el Servicio de Contabilidad de la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas el procedimiento de contabilización en el módulo Proyectos de gasto y GFA de SICAP.

El Servicio de Planificación y Control Presupuestario remitirá las modificaciones producidas conforme al apartado 6.2 al Servicio de Contabilidad que realizará los ajustes necesarios en el módulo "proyecto de gasto-GFA".

6.3.2. Por lo que respecta a la ejecución ordinaria del presupuesto de ingresos, el Servicio de Contabilidad registrará en el módulo de Proyectos de gasto y GFA los ingresos que se reciban correspondientes a las cantidades asignadas para la ejecución del MRR, conforme la información facilitada por los centros gestores responsables del proyecto a las Secretarias Generales Técnicas, e informará al Servicio de Planificación y Control Presupuestario y al Servicio de Captación de Fondos y Acción Exterior.

6.4. Incorporación de remanentes de crédito derivados de los GFA-MRR

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, podrán incorporarse como remanentes de crédito financiados con el remanente de tesorería afectado derivado del correspondiente GFA-MRR.









A tal fin, una vez realizadas las operaciones de apertura del ejercicio siguiente, la Secretaría General Técnica competente por razón de la materia, solicitará a la Dirección General competente en materia de Control Presupuestario la incorporación como remanente de los saldos de créditos de las partidas presupuestarias incluidas en el GFA-MRR. Para ello deberán acompañar una memoria justificativa de la disponibilidad de los saldos.

6.5. Seguimiento de la ejecución de fondos asignados a otros entes públicos

Los órganos gestores deberán arbitrar mecanismos de seguimiento de la ejecución de los fondos MRR que asignen a otros entes públicos para la ejecución del MRR con independencia del instrumento jurídico empleado para su asignación (subvención, convenio, encargo a medio propio, resolución regulada en el artículo 25 de la Ley de presupuestos, etc.).

A estos efectos, se consideran entes públicos, las entidades del sector público de la CAR, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, la Universidad de La Rioja, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), cualquier entidad que tenga la consideración de medio propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o las entidades locales de esta Comunidad Autónoma.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá requerir información referida al grado de ejecución por parte de este tipo de entidades.

7.- Principio de orientación a resultados

7.1 Conceptos generales

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la estructura de hitos y objetivos de cada componente vendrá determinada por la descripción de la medida en el CID y los «milestones and targets» (M&T) incluidos en el anexo al CID, así como por cualquier especificación de los M&T reflejada en el Operational Arrangement (OA), y tomará en consideración los proyectos y subproyectos a desarrollar por los órganos que participan en la gestión.

Los hitos y objetivos son metas a alcanzar en momentos determinados del tiempo y permiten verificar que las medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los hitos y objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento.









7.2. Tipos de hitos y objetivos

En el ámbito del PRTR, se identifican los siguientes tipos de hitos y objetivos:

- a) Los hitos y objetivos CID son aquellos cuya consecución es imprescindible para poder solicitar los desembolsos de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Forman parte del CID.
- b) Los hitos y objetivos OA se definen para monitorizar los hitos y objetivos CID. Son los «Monitoring Indicators» que se incluyen en las Disposiciones Operativas u Operational Arrangements (OA).
- c) Los hitos y objetivos de gestión se definen para la gestión y seguimiento interno. Se asocian a proyectos, subproyectos o líneas de acción.
- d) Los hitos y objetivos críticos son los hitos y objetivos asignados a proyectos o subproyectos cuya consecución es imprescindible para el cumplimiento de los hitos y objetivos CID. Se engloban dentro de la categoría de hitos y objetivos de gestión.
- e) Los hitos y objetivos no críticos son los hitos y objetivos asignados a proyectos o subproyectos para su gestión y seguimiento y para agregar la información que alimenta los indicadores de los hitos y objetivos OA. Se engloban dentro de la categoría de hitos y objetivos de gestión.

7.3. Planificación

Las Entidades decisoras validarán la desagregación de los hitos y objetivos CID y OA en Hitos y objetivos críticos y no críticos de los proyectos que integran cada una de las Medidas en su ámbito de competencia.

Para aquellos proyectos para los que se establezca una descomposición en subproyectos, la Entidad ejecutora del proyecto será la responsable de validar la desagregación de los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto en los hitos y objetivos críticos y no críticos de los subproyectos.

Igualmente, para aquellos subproyectos para los que se establezca una descomposición en un nivel inferior de subproyectos, la entidad ejecutora del subproyecto de nivel superior será la responsable de validar la desagregación de los hitos y objetivos críticos y no críticos de su competencia en los hitos y objetivos críticos y no críticos de los subproyectos de nivel inferior.

Las Entidades ejecutoras serán las responsables de establecer el resto de hitos y objetivos de gestión del proyecto o subproyecto de su competencia.









Corresponde al órgano gestor de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Secretario General Técnico competente) la definición de los subproyectos que sean de su competencia estableciendo un Plan para la gestión de cada subproyecto de su competencia. A tal efecto, conviene tener en cuenta el cuestionario contenido en el Anexo III.A de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia. Este cuestionario compete cumplimentarlo al órgano gestor (Secretario General Técnico competente), a nivel de actuación o, cuando fuera posible, a nivel de subproyecto. Procederá su actualización cuando se detecten circunstancias que lo motiven.

7.3.1. Competencia desagregación

Corresponde al Órgano gestor (Secretario General Técnico competente) la planificación de las actuaciones de un subproyecto para garantizar el cumplimiento de hitos y objetivos.

A tal efecto podrá contar con la colaboración de otros órganos y unidades administrativas de su Consejería.

7.3.2. Procedimiento de desagregación de hitos y objetivos

El órgano gestor deberá desagregar el subproyecto en diferentes actuaciones, debiendo asignar para cada una de ellas:

- El importe económico asignado.
- Los hitos y objetivos asociados al dinero asignado.

En la desagregación deberá garantizarse el cumplimiento de hitos y objetivos a nivel subproyecto. La desagregación deberá incluirse en CoFFEE, estando sujeta al sistema de validación previsto en la referida aplicación informática. Así mismo, el nivel superior debe cotejar, en todo caso, la correcta agregación de los datos desde el nivel inferior.

Cuando la desagregación implique la participación de otras Consejerías en la ejecución, deberá formalizarse el documento atribución/asunción de responsabilidades a otro órgano del Gobierno de la Rioja en la gestión de fondos MRR previsto en el Anexo 1.6.

Con objeto de favorecer cierto grado de sobreejecución de fondos MRR, en subproyectos en que esté justificado, podrá formalizarse el documento atribución/asunción de responsabilidades a otro órgano del Gobierno de la Rioja en la gestión de fondos MRR previsto en el Anexo 1.6, sin incluir una asignación de crédito. En tal caso, el gasto deberá ejecutarse con cargo a los créditos financiados con recursos propios; si finalmente el gasto es empleado en la justificación de los fondos, procederá efectuar el ajuste entre los proyectos de gasto en los términos previstos en el apartado 12.









Cuando sea necesario que participe una entidad ejecutora instrumental, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Anexo 1.5 (Cuestiones a tener en cuenta en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transfieran fondos a entidades del sector público de la CAR para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y cumplimentar el Anexo 4. En estos casos, deberá crearse en CoFFEE, cuando proceda, un subproyecto instrumental.

En el caso de desagregación de hitos y objetivos por parte de un beneficiario de una subvención que tenga el carácter de entidad ejecutora (universidad o entidad local), corresponde al Secretario General Técnico su validación en CoFFEE según establezca el manual de la referida aplicación informática.

7.3.3. Actualización de CoFFEE

a) El informe de seguimiento mensual se obtiene automáticamente del Sistema de Gestión en función de lo registrado (se generan el día 11 del mes siguiente al mes al que se refiera). Cada órgano gestor deberá velar por mantener actualizado el sistema CoFFEE con objeto de que la información que conste en este sistema de información esté actualizada mensualmente.

En este sentido, con periodicidad mensual (salvo que no se hubieran producido cambios) se debe comprobar en CoFFEE, que:

- Se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el proyecto y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.
- Los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos críticos y no críticos se han agregado correctamente.
- En caso de que hubiera sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información, se dejará constancia.
- En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, se deberá dejar constancia de si se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente.
- El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa debe realizarse en el plazo establecido.
- Los importes comprometidos/ejecutados de las actuaciones que integran el subproyecto se han introducido en el mes correspondiente y que se han agregado adecuadamente.
- Se han agregado importes de contribución a transición ecológica y digital.
- Se han revisado los riesgos identificados para las líneas de acción y las propuestas de acciones correctora.









- En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución del subproyecto y la planificada, se han identificado los riesgos y las acciones correctoras y se han registrado en CoFFEE.
- Se ha generado el Informe de Seguimiento mensual.

b) El Informe de previsión, que es trimestral, permite adelantarse a problemas y plantear acciones preventivas y correctivas para evitar incumplimientos. Corresponde realizarlo al órgano gestor.

- Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el subproyecto.
- Se ha comprobado que los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos agregan la información de previsión correctamente.
- Si ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información de previsiones.
- En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores se determinará si se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos.
- El registro de la previsión de progreso de los indicadores se debe realizar en el plazo establecido.
- Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes.
- Se ha comprobado que el subproyecto agrega la información de previsión de los comprometidos/ejecutados correctamente.
- Si ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el subproyecto haya agregado la información de los comprometidos/ejecutados.
- En su caso, que el subproyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición ecológica correctamente.
- En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el subproyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición digital?
- En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las líneas de acción o para otros subproyectos integrados en el subproyecto y sus propuestas de acciones preventivas y correctoras.
- En los casos en los que existe desviación entre la información de previsión del subproyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones preventivas y correctoras y se han registrado en la herramienta informática?
- En caso de que las eventuales desviaciones tengan impacto en los ejercicios futuros ¿se ha registrado una previsión de presupuesto de ejercicios futuros que lo refleje?
- Se ha generado en la herramienta el Informe de Previsiones y ha sido firmado electrónicamente por el órgano gestor del subproyecto (Secretario General Técnico).
- Se ha cerrado en la herramienta la previsión de los tres trimestres siguientes del subproyecto.









Para garantizar el cumplimiento de hitos y objetivos críticos y no críticos, deberá comprobarse, que:

- Se han registrado en la herramienta los valores/estados finales de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que toda la información acreditativa de los mecanismos de verificación y de ejecución presupuestaria (incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada.
- Se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre ayudas de estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados a los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática.
- Los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre han sido marcados en la herramienta informática como finalizados.
- Se han generado en la herramienta los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y han sido firmadas electrónicamente por el órgano gestor del subproyecto.
- Se ha generado en la herramienta el Informe de Gestión del semestre correspondiente y ha sido firmado electrónicamente por el órgano gestor del subproyecto.
- Se ha cerrado en la herramienta reporte semestral del subproyecto.

7.3.4. Control de no reversión de hitos y objetivos

La Dirección General o, en su caso, el órgano competente por razón de la materia deberá realizar todas las actuaciones tendentes a que no se produzca una reversión de hitos y objetivos certificados.

Se considera que se produce la reversión, si en el caso de hitos y objetivos ya certificados, se produjeran circunstancias sobrevenidas que implicaran un incumplimiento.

La Dirección General o, en su caso, el órgano competente por razón de la materia deberá informar al órgano gestor de toda incidencia vinculada a la reversión de hitos y objetivos certificados.

Por ejemplo, en un subproyecto con un objetivo de crear 100 plazas públicas de centros de día que ya ha sido certificado. En caso de que por circunstancias sobrevenidas se pase a contar con un número de plazas menor, la Dirección General competente deberá informar al órgano gestor (Secretario General Técnico) de la reversión que ha tenido lugar.

7.3.4.1 Procedimiento para garantizar el cumplimiento del principio de no reversión de hitos y objetivos









De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 del Reglamento del MRR, el cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos presupondrá que no se hayan revocado medidas relacionadas con hitos y objetivos anteriormente cumplidos satisfactoriamente. Por ello, la certificación de hitos y objetivos debe incluir la comprobación, cuando proceda, de la no reversión de los hitos y objetivos anteriormente cumplidos.

Considerando la naturaleza de los Hitos y Objetivos CID a las que contribuyen cada uno de los Subproyectos, por parte del Órgano gestor del Subproyecto, una vez certificados los mismos, en defecto de instrucciones específicas por parte del nodo superior, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Se analizará la reversibilidad de los hitos y objetivos, es decir, si los Hitos y Objetivos CID, una vez se hubiesen cumplido, son susceptibles o no de reversión; de modo que se defina el universo a controlar para garantizar el principio de no reversión.
- 2. Una vez definido, y atendiendo a la naturaleza y características de los Hitos y Objetivos susceptibles de reversión, se establecerán unos criterios comunes para identificar los posibles riesgos de reversión y las causas que pueden originarlos.
- 3. Se establecerán comprobaciones con periodicidad que se determine por parte del Órgano gestor del Subproyecto que contribuya al Hito u Objetivo en cuestión. La periodicidad se producirá en función del nivel de riesgo asociado.
- 4. Tan pronto como se detecte la reversión de un hito y objetivo, los órganos de la CAR deberán poner en conocimiento del órgano gestor (SGT competente) la reversión de un hito u objetivo.

Hito y objetivo	¿Es reversible? Sí/No	del control de	¿Se ha producido la reversión? (contestar sólo si es un HyO reversible)	Observaciones









7.3.5. Modificación de hitos y objetivos

En caso de modificación de hitos y objetivos podrá producirse una actualización mediante el procedimiento de desagregación anteriormente descrito.

7.3.6. Incumplimiento de hitos y objetivos y procedimiento de reintegro

Cuando se detecte un incumplimiento de hitos y objetivos, se deberá informar al órgano gestor (Secretario General Técnico competente) para que, en su caso, articule medidas tendentes a garantizar el cumplimiento o, cuando ello no fuera posible, articule un procedimiento de reintegro en caso de que este procedimiento fuera procedente.

7.3.7. Planes de acción

En caso de incumplimiento de hitos y objetivos, compete al órgano gestor la elaboración de un Plan de acción. Para elaborar y/o ejecutar el Plan de acción podrá contar con la colaboración de todos los órganos o entidades que participen en la ejecución del subproyecto.

Así mismo, todos los órganos o entidades que participen en la ejecución del subproyecto deberán colaborar en dar cumplimiento a los planes de acción elaborados por entidades decisoras o la SGFE.

El Plan de acción deberá indicar:

- Incumplimientos detectados.
- Idoneidad de las medidas propuestas para corregir los incumplimientos.
- Cronograma de las actuaciones a poner en marcha.
- Mecanismos de control (en su caso, hitos y objetivos auxiliares).

7.4. Coordinación con la Autoridad responsable

La Autoridad Responsable coordinará con las Entidades decisoras y la Entidades ejecutoras la definición de hitos y objetivos de gestión.

Una vez cerrada la definición de los hitos y objetivos de gestión de los proyectos y subproyectos que integran una medida, cualquier modificación requerirá la coordinación con la Autoridad responsable, conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca, permitiendo en todo caso mantener la trazabilidad sobre los cambios realizados.









7.5. Certificación del cumplimiento de hitos y objetivos

Las Consejerías, como Entidades ejecutoras, serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el proyecto o subproyecto e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

La medición de un indicador de nivel superior de la estructura de hitos y objetivos deriva directamente de los indicadores de su nivel inmediatamente inferior.

Solo en excepciones debidamente justificadas y validadas por la Autoridad Responsable, podrá establecerse la medición de un indicador de nivel superior que no derive directamente de los indicadores de su nivel inmediatamente inferior.

La información de los indicadores de hitos y objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación deberá estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las mediciones correspondientes al último día de cada mes de referencia no más tarde del día diez del mes siguiente. De este modo, el día once del mes siguiente se generarán automáticamente en el sistema informático los informes de seguimiento de subproyectos, proyectos y medidas con la información actualizada al mes de referencia.

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito u objetivo crítico o no Crítico, se generará el certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el órgano gestor de la Entidad ejecutora (en el caso de la Comunidad Autónoma, el Secretario General Técnico que actúe como órgano gestor).

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito u objetivo CID, se generará el correspondiente certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el órgano responsable de la medida de la Entidad decisora. En el supuesto de hitos u objetivos OA, firmará el órgano responsable o persona en la que delegue.

Los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos estarán a disposición de la autoridad de control desde la fecha en la que se formalicen, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la función que le corresponde.

La firma de estos certificados compete al Secretario General Técnico.









8.- Etiquetado verde y digital

8.1 Concepto

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del PRTR.

El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI los correspondientes para Clima, y en el anexo VII para Digital, que puede ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 % en función del tipo de actuación.

8.2 Sistema de información y seguimiento

El sistema de información y seguimiento incorporará una estructura de datos que permita determinar la aportación de los distintos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID.

8.3. Posibles incumplimientos e incidencias

Los órganos gestores que estimen posibles incumplimientos, tanto en el desarrollo temporal como en las previsiones finales, en los valores comprometidos en los proyectos y subproyectos en los que participan, darán traslado del resultado de su evaluación a la Autoridad Responsable.

Cualquier iniciativa de modificación en la estructura de actuaciones previstas en un componente susceptible de causar incumplimiento del valor inicialmente previsto requerirá autorización de la Autoridad Responsable, sobre la base de un análisis de alternativas que permitan corregir el impacto estimado.

A la vista de los riesgos puestos de manifiesto, la Autoridad Responsable promoverá los mecanismos de coordinación para la adopción de medidas correctoras por los órganos responsables.

9.- Do Not Significant Harm (DNSH)

El Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de









junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El PRTR contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01). Los órganos gestores tendrán en cuenta esta evaluación inicial y, en su caso, la adaptarán para garantizar el cumplimiento de este principio en las operaciones cuya ejecución les incumba cuando vayan a estar financiadas con el MRR.

En el anexo II.B.4 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia se incluye un test específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requerimientos básicos (lo cumplimenta el órgano gestor con carácter anual), mientras que en el anexo III.B de la misma orden se proporcionan referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables. El Anexo III B se recomienda cumplimentarlo a nivel de actuación y, cuando fuera posible por tratarse de actuaciones homogéneas, a nivel subproyecto.

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicionverde/quiadnshmitecov20 tcm30-528436.pdf

10.- Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este apartado será de aplicación lo previsto en el Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos.









11.- Ayudas de estado

La ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado. A tal efecto, los controles de primer y de segundo nivel previstos en la ejecución del PRTR deberán tener en cuenta estas circunstancias.

Por otro lado, el Anexo III.D de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia incluye un check list de doble financiación. Se recomienda cumplimentarlo a nivel de actuación y, cuando fuera posible por tratarse de actuaciones homogéneas, a nivel subproyecto.

Cuando la actuación se articule a través de subvenciones y constituya ayuda de estado, es fundamental que se indique en la publicación en la BDNS el régimen de estado en que se ampara. Cuando una única convocatoria de ayudas se someta a distintos regímenes jurídicos, se recomienda seguir los criterios fijados por la IGAE en su documento "Impacto de la inclusión en una única convocatoria administrativa (acto jurídico) de ayudas sometidas a distintos regímenes jurídicos"

En concreto, el cumplimiento de la adecuada publicación del régimen de ayudas de estado en la BDNS es fundamental para garantizar el adecuado control de determinadas ayudas de estado (en especial las de mínimis). Por ello, para dar cumplimiento a la obligación de publicidad e información de las ayudas de estado y de minimis, cuando una convocatoria, entendida como acto administrativo que invita a los potenciales beneficiarios a solicitar una subvención o ayuda pública, contemple más de una medida de ayuda (medida no sujeta a un régimen de ayudas de la UE, medida sujeta a Reglamento (UE) de minimis, medida sujeta a un Reglamento (UE) de exención por categoría – SA Number y/o medida notificada y autorizada por la Comisión Europea – SA Number), es preciso registrar en la BDNS tantas "convocatorias BDNS" como medidas de ayuda contemple el acto administrativo, porque una "convocatoria BDNS" solo puede estar sometida un régimen de ayudas de la UE.

Así se recoge en el segundo párrafo del artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones:

«Cuando una convocatoria contemple la concesión de subvenciones o ayudas públicas con diferentes regímenes jurídicos, se publicarán separadamente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas tantas convocatorias como regímenes jurídicos se hayan previsto».









En cuanto al tratamiento en la BDNS de los créditos comprometidos en la aprobación de la convocatoria, en tanto no se lleven a cabo los desarrollos oportunos, la forma de actuar es la siguiente:

- Si la convocatoria administrativa identifica el importe de los créditos comprometidos que están disponibles para financiar las subvenciones o ayudas públicas sujetas a cada régimen de ayuda, en cada "convocatoria BDNS" se registrará el importe que asignado a su régimen de ayuda.
- Si la cuantía total de la convocatoria administrativa (y las cuantías parciales de las fuentes de financiación en que se desagrega) no están identificada por régimen de ayuda, el importe total se repartirá entre cada una de las "convocatorias BDNS" según el importe previsto o estimado para cada régimen de acumulación de ayudas.
- En caso de no disponer de un criterio de estimación de reparto del crédito comprometido, la cuantía total de la convocatoria administrativa se repartirá a partes iguales entre el número de "convocatorias BDNS".

12.- Doble financiación

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la ausencia de doble financiación. A tal efecto, los controles de primer y de segundo nivel previstos en la ejecución del PRTR deberán tener en cuenta estas circunstancias.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de este principio, las entidades ejecutoras de la CAR establecerán los mecanismos de adecuación contable necesarios para que la ejecución presupuestaria del MRR se impute adecuadamente a los GFAs creados.

A efectos de garantizar la correcta imputación a los proyectos de gasto vinculados a los GFAs y hacer efectivo el principio de prohibición de doble financiación, se permitirá el cambio de imputación del proyecto de gasto mediante escrito motivado indicando:









Referencia expedient	SICAP	del	Proyecto de gasto actual	Proyecto de gasto al que debe imputarse

El procedimiento que se seguirá será el siguiente:

- El escrito se dirigirá al Servicio de Contabilidad.
- Se dará el visto bueno por parte de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- La Dirección General competente en materia de presupuestos efectuará los ajustes presupuestarios correspondientes.
- El servicio de contabilidad procederá a la modificación de la referencia.

Así mismo, se tendrán en cuenta las Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos europeos, de 6 de marzo de 2023.

Por otro lado, el Anexo III.D de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia incluye un check list de doble financiación. Se recomienda cumplimentarlo a nivel de actuación y, cuando fuera posible por tratarse de actuaciones homogéneas, a nivel de subproyecto.

13.- Identificación del perceptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas.

De conformidad con lo previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades ejecutoras de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizarán la adopción de medidas para la **correcta identificación del perceptor final** de fondos de beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas, en los términos previstos en el artículo 8 la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.









14.- Comunicación

14. 1. Obligaciones generales

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el procedimiento de licitación y en la documentación referida a la ejecución del contrato. A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU", junto logo PRTR, disponible al del link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

14.2. Principios a tener en cuenta

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna. o Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.









14.3. Información sobre convocatorias

Las entidades ejecutoras deberán garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

Así mismo, deberá promoverse la mayor participación posible en la ejecución de operaciones financiadas con el MRR.

A dichos efectos, la Dirección General competente en materia de fondos europeos informará sobre las convocatorias y licitaciones financiadas con el MRR en el siguiente enlace:

https://www.larioja.org/nextgenerationeu

Para facilitar el conocimiento de la convocatoria de subvenciones, en el caso de convocatorias gestionadas por la CAR se enlazará la convocatoria a la oficina electrónica donde aparece un resumen de los aspectos esenciales de la subvención de que se trate.

En las fichas aparece:

- Requisitos
- Documentación y Anexos
- Cuestiones de tramitación
- Plazos
- Documentación y normativa
- Contacto

Igualmente, con carácter semestral, la Dirección General competente en materia de fondos europeos publicará una previsión de nuevas licitaciones o convocatorias de subvenciones financiadas con cargo al MRR, a cuyo efecto recibirá información de los órganos gestores (Secretarios Generales Técnicos competentes).

Así mismo, se cuenta con un servicio específico de difusión de convocatorias de MRR a las entidades locales riojanas para facilitar su participación de las EELL en el MRR.

14.4. Orientaciones en materia de comunicación

La Dirección General competente en materia de fondos europeos podrá distribuir orientaciones con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de comunicación por parte de las entidades ejecutoras de la CAR.









15.- Orientaciones a gestores de los principios de gestión

La Dirección General competente en materia de fondos europeos podrá distribuir orientaciones con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de gestión por parte de las entidades ejecutoras de la CAR.

Así mismo, podrá distribuirse otra información complementaria tendente a favorecer la correcta ejecución del PRTR por parte de las entidades ejecutoras de la CAR.

16.- Sistema de control

El artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que:

"Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria".

El sistema de control aplicable al PRTR se despliega en tres ámbitos o niveles diferenciados, los dos primeros actuarían de forma concurrente, mientras que el tercero actuaría sobre los anteriores.

- a) El control interno del órgano ejecutor (Nivel 1). Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa en España, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos.
- b) El control interno de órgano independiente (Nivel 2). Este segundo nivel, todavía relacionado con la gestión, está encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes. La primera cuestión a destacar es que estos órganos actúan con total autonomía e independencia de los órganos responsables de la gestión de las actuaciones y operaciones contempladas en cada componente.









c) Auditorías y controles ex post nacionales (Nivel 3). La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación. El Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, que corresponde a la IGAE "las actuaciones derivadas del ejercicio del control de los fondos europeos, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones de autoridad de auditoría y Servicio Específico en aquellos fondos en los que la Intervención General de la Administración del Estado tenga tal condición y de Autoridad de Control del Plan y Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con su normativa reguladora".

En este nivel participará también la Intervención General de la CAR según los criterios que fije la Autoridad de control en sus planes de auditorías.

De acuerdo con el sistema de control y gestión recogido en el Plan de Recuperación y Resiliencia, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el control de la ejecución del MRR se define en dos niveles:

16.1. Control de Primer Nivel.

El control de Primer Nivel de los proyectos MRR tiene por objeto garantizar:

- La adecuación a derecho de los instrumentos de gestión que se articulen para la ejecución del proyecto.
- El cumplimiento de requisitos establecidos para el otorgamiento de subvenciones y adjudicación de contratos, así como para el reconocimiento de las obligaciones subsiguientes.
- La fiabilidad de la información sobre cumplimiento efectivo de los objetivos.
- La correcta utilización de la financiación recibida para la ejecución de los proyectos MRR.
- La ejecución de los proyectos de conformidad con lo que se establezca en los respectivos Planes de Gestión.

Las operaciones de control de Primer Nivel que se realicen sobre aspectos que afecten a la toma de decisiones se llevarán a cabo con anterioridad a éstas, y sus resultados deberán ser conocidos por quien deba adoptarlas. Las operaciones de control de Primer Nivel que afecten a la fiabilidad de la información sobre cumplimiento de hitos y objetivos deberán realizarse de forma previa a su registro en el sistema de información.

La realización de los controles de Primer Nivel deberá acreditarse documentalmente, debiendo constar:

- La identidad de quien lo realiza.









- Un código de referencia que permita la vinculación de la operación de control con el proyecto MRR del que se trate, bien directamente o a través del expediente administrativo en cuya tramitación se realiza.
- La fecha de su realización.
- La identificación de su objeto, señalando, en su caso, su localización postal o geográfica.
- Los aspectos técnicos o jurídicos analizados.
- Las comprobaciones materiales efectuadas y las evidencias obtenidas.
- Las referencias o elementos de comparación que se hayan utilizado para la evaluación.
- Sus resultados en términos de los objetivos perseguidos.

No obstante, lo anterior, los procesos administrativos podrán incluir el control de requisitos mediante "declaraciones responsables" que describan los requisitos que se cumplen, pudiendo en estos casos, y a los únicos efectos de continuar la tramitación, considerar que se cumplen los requisitos con la mera existencia de la "Declaración Responsable". En estos casos, el control de Primer Nivel deberá incluir la comprobación posterior de los requisitos declarados y facilitar, en su caso, el inicio del proceso de recuperación de los importes indebidamente abonados.

La "declaración responsable" deberá reunir los siguientes requisitos:

- Identificará a la persona responsable de la declaración, que lo será del resarcimiento al Gobierno de La Rioja por los perjuicios que pudieran derivarse de la incorrección del contenido declarado.
- Los requisitos cuyo cumplimiento se declara estarán definidos con un grado de detalle suficiente que permita su comprobación o admita evidencia en contrario.

El control de primer nivel compete a cada entidad ejecutora, integrando los mecanismos adicionales de control que se estimen en su sistema ordinario de gestión.

Así mismo, la Dirección General competente en materia de fondos europeos podrá efectuar labores de verificación del adecuado cumplimiento de los principios de gestión por parte de las entidades ejecutoras.

16.2 Control de Segundo Nivel.

El control de Segundo Nivel será realizado por órganos cuyas actuaciones se pueda considerar independiente del primer nivel. En concreto y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Por la Intervención, en los términos señalados en el Reglamento de Control Interno, aprobado por Decreto 1/2012, de 5 de enero, por el que se regulan las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, regulada en el Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.









 Por la mesa de contratación regulada en el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los órganos de control de segundo nivel que, en su caso, informen las Bases Reguladoras de las subvenciones financiadas con el MRR que se aprueben se efectuará mediante la realización de las comprobaciones señaladas en el Anexo II al presente Plan. Dichos criterios podrán emplearse adicionalmente en la fiscalización previa del gasto cuando las entidades ejecutoras de la CAR empleen bases reguladoras aprobadas por el Estado para la ejecución del MRR.

En el caso de las mesas de contratación, sus componentes tendrán en cuenta lo dispuesto en el Anexo III al presente Plan, en su participación en expedientes financiados con el MRR.

17.- Formación

Resulta fundamental que todo el personal que intervenga en la coordinación, planificación y gestión de fondos MRR, incluyendo cualquier persona de nueva incorporación, reciba formación adecuada, en función de sus niveles de responsabilidad. Los fondos MRR incorporan figuras novedosas de gran complejidad, como son el control antifraude y la obligatoriedad de que todas las Actuaciones que se ejecuten dentro del Plan de Transformación y Resiliencia (PTRR) cumplir el principio de no causar un daño significativo (do not Significant Harm (DNSH) por sus siglas en inglés), que requieren de una formación específica.

La formación en materia de MRR se considera prioritaria para el Gobierno de La Rioja.

Por ello, se adoptarán las medidas necesarias para la formación de empleados públicos en aquellas materias de especial relevancia para la gestión pública y el desarrollo de tareas vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La formación vinculada a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tendrá un enfoque de formación en competencias y orientada al cumplimiento de objetivos y la resolución de problemas.

Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 63/1999, de 10 de septiembre, por el que se crea la Escuela Riojana de Administración Pública y se determina su régimen, estructura y funcionamiento. Las propuestas formativas se solicitarán a la Escuela Riojana de Administración Pública en la forma prevista en el anterior Decreto. Excepcionalmente, podrán proponerse actividades complementarias cuando resulte necesario.

La Dirección General competente en materia de fondos europeos promoverá la formación en los principios horizontales de aplicación del MRR. El objetivo de las formaciones será concienciar y sensibilizar a todos los intervinientes en la gestión y ejecución del MRR de la CAR sobre las









características generales de dichos fondos, sus peculiaridades, sus mecanismos de control y supervisión, su gestión económica/financiera y los principios establecidos por la Comisión Europea.

El contenido de todas las Actuaciones formativas se divulgará para conocimiento del personal afectado. Las acciones formativas se dirigirán a todos los niveles jerárquicos y podrán incluir reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. Las temáticas podrán abarcar desde las características generales de los fondos MRR y sus singularidades, a formaciones en DSNH y etiquetado o, en materia de fraude. Las materias se definirán según las necesidades de los gestores de fondos de las entidades ejecutoras.

Toda sesión formativa debe de contar con evidencias de su realización a través del material de formación, así como del registro de los asistentes a la misma, mediante firma de listados de asistencia, cumplimentación de cuestionarios o documentos de evaluación final, entre otros. Estas evidencias pueden ser requeridas por parte de la Autoridad de Control u organismo europeos de revisión y auditoría de los fondos, en cualquier momento.

18.- Protección de datos

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.









19.- Revisión del Plan

La Dirección General competente en materia de fondos europeos será la responsable de proponer la actualización del presente Plan de gestión, por iniciativa propia, por solicitudes de las Consejerías, de la Comisión de Coordinación o por nuevos cambios normativos u otras Guías o Manuales que se publiquen a este respecto siendo competente el Consejo de Gobierno para su aprobación.

Por último, todos los cambios introducidos en el documento serán marcados de tal forma que se identifique intuitivamente lo actualizado; así como se rellenará la siguiente tabla de control de cambios.

No	Fecha	Descripción de la revisión	Responsable de ejecución	Responsable de aprobación	е









Anexo I. Orientaciones a tener en cuenta en los distintos expedientes de gasto financiados con el MRR

1. Cuestiones a tener en cuenta al elaborar la documentación preparatoria de contratos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Los pliegos tipo del Gobierno de La Rioja van a incorporar las cuestiones fundamentales a incluir en las actuaciones financiadas con el MRR a través de contratos públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas orientaciones completan la referida Instrucción.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, en caso de que se recurra a contratos menores (en los casos en que sea legalmente posible) será necesario completar el expediente con los elementos previstos en la referida instrucción y en las presentes Orientaciones.

Las cuestiones previstas en este apartado deben aplicarse, con las adaptaciones que se estimen procedentes en cada caso, a los negocios jurídicos celebrados al amparo de la legislación patrimonial que estén financiados por el PRTR.

1.1. Orientación a resultados

Cuando el contrato tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en el pliego de cláusulas administrativas, debiendo asociar una consecuencia a su incumplimiento y calificarlos adecuadamente. Es necesario que el diseño de los pliegos tenga en cuenta estas circunstancias, a cuyo efecto destacamos diferentes posibilidades (sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras):

- Si el cumplimiento de resultados constituye una obligación principal del contrato, su incumplimiento sea causa de resolución (art. 211.1.f) LCSP)
- Obligación esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución (art. 211.1.f) LCSP).
 Se debe concretar en el pliego de cláusulas administrativas Entre ellas, se encuentra el compromiso de adscripción de medios personales o materiales para ejecutar el contrato como complemento a la solvencia (art. 76.2)
- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP):
 - o Deben fijarse en el PCAP. Deben ser proporcionales al incumplimiento; si el incumplimiento afecta parcialmente a las prestaciones definidas en el contrato,









la Administración puede optar entre imponer las penalidades o resolver el contrato.

- La cuantía de cada una de las penalidades no puede ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.
- Penalidades por demora en la ejecución (art. 193 LCSP); cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en mora, la Administración puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades que hay fijado el pliego (y que deberían proponerse en la Memoria); en su defecto se aplican las penalidades previstas en el art. 193.3 LCSP: penalidad diaria en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).
- Indemnización de daños y perjuicios (art. 194 LCSP): En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

1.2. Etiquetado verde y digital

Cuando el contrato contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.

1.3. DNSH (Do Not Significant Harm)

El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (*Do Not Significant Harm*) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.

Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, detallados a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas









A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4 de la misma orden.

En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el <u>Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo</u> (CID) y en el <u>Anexo I de las Disposiciones</u> Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones** acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

Es necesario que las obligaciones del contrato (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo este principio, entre las que destacamos:

- a) La posibilidad de establecer condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP), cuyo incumplimiento podrá dar lugar bien a la aplicación de penalidades o bien establecer que la condición tiene el carácter de obligación contractual de carácter esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- b) Establecer la vinculación absoluta del contratista y subcontratista con este principio, en todo caso, como una obligación esencial del contrato. A tal efecto tanto como otro deberán cumplimentar el Anexo IV.C de la Orden 1030/2021.
- La posibilidad de establecer criterios de adjudicación de carácter medio ambiental, que prioricen las ofertas de los licitadores más adecuadas desde la perspectiva medio ambiental.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.









1.4. Prevención del fraude

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los contratos financiados con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo en el propio Plan antifraude con evaluación para la Administración General de la CAR.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)
 por parte del personal que tenga una participación decisoria en el contrato (personal
 que elabora los pliegos y documentación preparatoria, órgano de contratación y
 órgano de contratación por delegación; personal de las mesas de contratación, etc.).
- En las distintas fases del procedimiento de contratación, se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

El pliego de cláusulas administrativas deberá prever la realización del análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, estableciendo la cláusula a que se refiere el art. 7.3 de la Orden.

1.5. Ayudas de estado

El principio de onerosidad que rige el contrato evita que, a priori, una operación gestionada por contrato pueda calificarse como ayuda de estado, siempre que no se configure el contrato de manera que se favorezca a algún licitador. Por ello, debe hacerse especial hincapié en el diseño de los pliegos que rigen la contratación para garantizar la igualdad de trato entre licitadores, teniendo en cuenta las banderas rojas que, en este ámbito, se han definido en el Plan Antifraude.

1.6. Prevención de doble financiación

Se recomienda que los contratos financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.

1.7. Identificación de perceptor final de fondos









El art. 8.2 de la Orden 1030/2021 establece la obligación de incluir en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- NIF, Nombre o razón social y domicilio fiscal del contratista y de subcontratistas
- Aceptación de cesión de datos entre las AAPP implicadas (Anexo IV.B de la de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.

La LCSP (arts.215-217) regula obligaciones de información del contratista principal en relación a la subcontratación. En concreto:

- Los pliegos pueden exigir que los licitadores indiquen en la oferta la parte que tengan previsto subcontratar, señalando el importe, nombre o perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia de los subcontratistas; circunstancia muy relacionada con la integración de solvencia con medios ajenos (art. 75).
- En caso de que los subcontratos no se ajusten a lo indicado en la oferta (o cuando no se haya exigido tal obligación), será de aplicación lo dispuesto en el art. 215.2.c) de la Ley, que prevé un sistema de autorización previa del órgano de contratación o falta de contestación en el plazo de 20 días (autorización por silencio administrativo).

Parece que, además de estas obligaciones, sería oportuno que el contratista al finalizar la ejecución del contrato, informe sobre la identidad de los subcontratistas que han intervenido en la ejecución del contrato, así como el importe abonado a cada uno de ellos. Así mismo, el contratista deberá aportar el modelo IV.B y IV.C firmado por el subcontratista

Dado que la identificación del contratista principal deriva del propio procedimiento de contratación, será obligatorio establecer la obligación del contratista de identificar a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, así como la parte del precio que les ha abonado. Se recomienda establecer consecuencias para el caso de incumplimiento, bien estableciendo que es una obligación esencial, bien previendo penalidades o bien previendo ambas opciones.

1.8. Modelos firmados por el contratista y subcontratista









El contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán aportar firmados los modelos IV.B y IV C de la Orden 1030/2021:

- IV. B. Cesión y tratamiento de datos.
- IV. C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales.

Así mismo, deberán aportar la declaración de ausencia de conflicto de intereses.

A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas deberán prever dichas obligaciones.

1.9. Publicidad de la financiación

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el procedimiento de licitación y en la documentación referida a la ejecución del contrato.

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

Otros principios a tener en cuenta:

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.
- Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier









procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.

2.- Elementos a considerar en los distintos instrumentos de regulación y tramitación de subvenciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

1.1. Orientación a resultados

Cuando la línea de subvenciones tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en las bases de la subvención, debiendo asociar una consecuencia a su incumplimiento total (que debería implicar el reintegro) o parcial (con posibles consecuencias del art. 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de subvenciones de la CAR.

Es conveniente que se haga una traducción entre dinero concedido a cada beneficiario y objetivos que tienen que cumplir con ese dinero con el fin de que se cumplan los objetivos que incumben a la Comunidad Autónoma.

1.2. Etiquetado verde y digital

Cuando la subvención contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en las bases o en la convocatoria de las subvenciones; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.

1.3. DNSH (No Significant Harm)

El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (*No Significant Harm*) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.

Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de2020, detallados a continuación:

a) Mitigación del cambio climático;









- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.

En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el <u>Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo</u> (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia., y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

Es necesario que las obligaciones del beneficiario de la subvención (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo es te principio, atribuyendo consecuencias a su incumplimiento.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

1.4. Prevención del fraude









El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en las subvenciones financiadas con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada línea de subvención. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en la subvención y, en su caso, de entidades colaboradoras o beneficiarios de subvenciones.

En las distintas fases del procedimiento subvención (concesión o control de la ejecución) se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

Los instrumentos jurídicos que articulen la subvención deberá prever la realización del análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, estableciendo la cláusula a que se refiere el art. 7.3 de la Orden.

1.5. Ayudas de estado

Las bases reguladoras deberán contener la base normativa en virtud de la cual se considera que la subvención es adecuada desde la perspectiva de ayudas de estado, considerando como opciones:

- Que no se aplique la normativa de ayuda de estado
- Que se trate de una ayuda de mínimis
- Que se trate de una ayuda cubierta por un Reglamento de exención por Categorías
- Que se trate de una ayuda autorizada por la Comisión y, en especial, las otorgadas en el marco temporal COVID-19.

A tal efecto, se adjunta un esquema de la referida normativa elaborado por la Dirección General competente en materia de fondos europeos.

1.6. Prevención de doble financiación

Se recomienda que las subvenciones financiadas con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.

Tal circunstancia se incluirá, cuando proceda, en las bases reguladoras.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.









1.7. Identificación de perceptor final de fondos

Las convocatorias de ayudas financiadas con el MRR, deberán contener, al menos, la obligación de identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas, en los siguientes términos:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las AAPP para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación (Modelo anexo IV.B).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

1.8. Sujeción a controles de los organismos europeos

La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Conviene que las bases reguladoras prevean expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.

1.9. Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.









Se recomienda que las bases reguladoras prevean el mecanismo para cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

1.10. Publicidad de la financiación

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el procedimiento de gestión de la subvención.

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

Otros principios a tener en cuenta:

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.
 Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.
- Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.









Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.

2.11. Particularidades a tener en cuenta cuando las beneficiarias sean Entidades Locales u otras entidades del sector público

Además de los elementos anteriores, cuando se haya configurado la subvención con posibles beneficiarios que sean entidades locales o entidades del sector público, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

El sometimiento a la Orden HFP 1030/2021 y, en especial:

- La obligación de contar con un Plan Antifraude, así como de establecer mecanismos adecuados para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (art. 6 de la Orden).
- La obligación de introducir datos en el sistema de información regulado por la Orden HFP 1031/2021. En concreto, la entidad local deberá gestionar un subproyecto, a efectos de la referida Orden, se establece la obligación del secretario del ayuntamiento o equivalente de firmar el informe de gestión, así como la certificación de hitos y objetivos, empleando para ello la aplicación informática CoFFEE.
- La obligación de aplicar la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.









3. Elementos a tener en cuenta en los encargos a medios propios financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

1.1. Orientación a resultados

Cuando el encargo tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en la documentación del encargo.

1.2. Etiquetado verde y digital

Cuando el encargo contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en la documentación del encargo; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.

1.3. DNSH (Do Not Significant Harm)

El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (*Do Not Significant Harm*) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.

Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de2020, detallados a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.

En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el **Anexo de**









<u>la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo</u> (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.** https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf

Es recomendable que las obligaciones del encargo (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo este principio, entre las que destacamos:

- a) La posibilidad de establecer condiciones de ejecución específicas en este ámbito.
- b) En todo caso, establecer la vinculación absoluta del contratista y subcontratista con este principio, en todo caso, como una obligación esencial del contrato. A tal efecto tanto como otro deberán cumplimentar el Anexo IV c de la Orden 1030/2021.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

1.4. Prevención del fraude

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los encargos a medios propios financiadas con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada encargo. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en el encargo.

En las distintas fases del procedimiento se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en este tipo de operación.









El medio propio deberá aplicar sus medidas antifraude; y, en particular, será de aplicación la obligación de efectuar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

1.5. Ayudas de estado

No aplica.

1.6. Prevención de doble financiación

Se recomienda que los encargos a medios propios financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.

1.7. Identificación de perceptor final de fondos

El art. 8.2 de la Orden 1030/2021 establece la obligación de incluir en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas. En concreto:

- o NIF, Nombre o razón social y domicilio fiscal del contratista y de subcontratistas
- o Aceptación de cesión de datos entre las AAPP implicadas (Aanexo IV.B de la Orden).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo IV.C de la Orden).

En el caso de encargos a medios propios no se ha previsto tal obligación. Si bien, debe recordarse que, en el ámbito de los encargos a medios propios, las partes del encargo que se subcontratren se justifican en función del coste real en que ha incurrido el medio propio.

Por ello, parece que sería oportuno que el medio propio o durante la ejecución del encargo o al finalizar la ejecución del mismo, informe sobre la identidad de los subcontratistas que han intervenido en la ejecución del contrato, así como el importe abonado a cada uno de ellos. Así mismo, el medio propio deberá aportar el modelo IV B y IV C firmado por el subcontratista

1.8. Publicidad de la financiación

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los









términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el expediente del encargo a medio propio, durante las diferentes fases del mismo, incluida la publicación del encargo en los medios que proceda según la LCSP.

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

Otros principios a tener en cuenta:

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- o Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.
- Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.









4.- Elementos a tener en cuenta en caso de operaciones de ejecución directa diferentes de las anteriores que sean financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Se recomienda en estos casos que el órgano ejecutante firme un documento en el que haga referencia:

- Indicación de que se trata de una actuación encuadrada en el PRTR, con referencia al componente y la inversión de que se trata, así como de la Conferencia Sectorial en virtud de la cual se ha recibido los fondos.
- Orientación a resultados; cuando proceda, indicación de la parte de los objetivos que la Conferencia Sectorial ha asignado a la Comunidad Autónoma de La Rioja que, como mínimo, responden a la actuación.
- o Asunción de todos los compromisos y obligaciones derivados de la Conferencia Sectorial.
- Asunción de todos los compromisos derivados del PRTR y normativa de aplicación. En concreto:
 - a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja
 - b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «Do No Significant Harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.
 - c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.
 Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.
 - d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.
 - e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.

Por otro lado, la documentación en que se materialice la actuación (por ejemplo, contratos laborales, nombramientos de funcionarios, nóminas, etc.) deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», así como seguir el resto de normas o criterios que se establezcan en relación a la publicidad y comunicación.









5.- Cuestiones a tener en cuenta en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transfieran fondos a entidades del sector público de la CAR para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Los instrumentos a emplear preferentemente serán el convenio o la Resolución regulada anualmente en la Ley de Presupuestos de La Rioja.

3.1. Orientación a resultados

Se debe dejar constancia:

- a) del importe que se transfiere
- b) del cumplimiento de hitos y objetivos asociados al importe transferido y, en su caso, de la obligación de informar de la reversión de hitos y objetivos (si procede)

3.2. Etiquetado verde y digital

Cuando el contrato contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.

3.3. DNSH (No Significant Harm)

El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (*No Significant Harm*) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.

Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de2020, detallados a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.









En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20 tcm30-528436.pdf

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

3.4. Prevención del fraude

Se debe incluir la necesidad de cumplir con el Plan Antifraude del Gobierno de La Rioja.

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los contratos financiados con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en el contrato (personal que elabora los pliegos y documentación preparatoria, órgano de contratación y órgano de contratación por delegación; personal de las mesas de contratación, etc.).
- En las distintas fases del procedimiento de contratación, se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

Así mismo, deberá establecerse la obligación del ente receptor de aplicar procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones;









fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

3.5. Ayudas de estado

Cuando se prevea que la actuación del ente del sector público se va a ejecutar a través de subvenciones con terceros, se recomienda incluir en el instrumento jurídico la referencia a la obligación de cumplir con la normativa de ayudas de estado.

3.6. Prevención de doble financiación

Se recomienda financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación. Por ello, el instrumento jurídico deberá incluir referencia a que las operaciones financiadas con MRR no podrán ser cofinanciadas con otro fondo europeo.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.

3.7. Identificación de perceptor final de fondos

Se deberá indicar la obligación de la entidad del sector público de arbitrar procedimientos que garanticen de la identificación del perceptor final de fondos en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1030/2021

La entidad del sector público, a estos efectos, podrá tener en cuenta el resto de orientaciones previstas en este documento en función del tipo de operación que vaya a ejecutar.

3.8. Publicidad de la financiación

La documentación del expediente administrativo deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

3.9. Sujeción a controles

Deberá establecerse la obligación del ente receptor de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la









gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades

3.10. Reintegro

Debe preverse la obligación de reintegrar las cantidades que no lleguen a ejecutarse cumpliendo los plazos y demás términos previstos en el instrumento jurídico correspondiente, pudiendo establecerse reintegros parciales en caso de que se incumplan determinados hitos o condiciones que específicamente se fijen en la Resolución.

3.11. Conservación de documentos

Se recomienda establecer la obligación derivado de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR referida a conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.









6.- Documento de atribución/asunción de responsabilidades a otro órgano del Gobierno de la Rioja en la gestión de fondos MRR

En virtud de la Conferencia Sectorial de fecha...... se asignó a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de Dicha cantidad estaba condicionada al cumplimiento de los siguientes hitos y objetivos:

Mediante el presente documento la Secretaría General Técnica de formaliza la atribución de fondos y responsabilidades de todo/parte de la ejecución de las obligaciones atribuidas por la mencionada Conferencia Sectorial a esta Comunidad Autónoma en favor de (nombre del órgano)

En concreto, se atribuyen...... euros, con la finalidad asociada de cumplir los siguientes hitos y objetivos:

En caso de que proceda, procederá informar de la reversión de hitos y objetivos que ya se hubieran certificado.

En consecuencia, (nombre del órgano) asume la ejecución de los fondos recibidos con arreglo a los siguientes compromisos:

- a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.
- c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.
- d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.









- e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.
- f) Compromiso de cumplir el resto de obligaciones derivadas de la Conferencia Sectorial y, en su caso, de la normativa que resulte de aplicación.
- g) Compromiso de cargar toda la información del subproyecto en el Sistema de Información CoFFEE-MRR.

Firmado por ambos responsables/ Secretario General técnico y titular del órgano competente









7.- Modelo de reporte de información a los Secretarios Generales Técnicos para la elaboración del Informe de Gestión y la certificación de hitos y objetivos.

En virtud de la Conferencia Sectorial de	fechad Autónoma de
La Rioja la cantidad de D	cha cantidad estaba condicionada al cumplimiento de los
siguientes hitos y objetivos:	
siguientes nitos y objetivos:	

A través de se formalizó la atribución de fondos y responsabilidades de todo/parte de la ejecución de las obligaciones atribuidas por la mencionada Conferencia Sectorial a esta Comunidad Autónoma. En concreto, se produjo la atribución de euros, con la finalidad asociada de cumplir los siguientes hitos y objetivos:

A efectos de que el Secretario General Técnico de...... pueda elaborar el informe de gestión y pueda certificar los hitos y objetivos. En el presente informe hago constar que del total de fondos atribuidos a este órgano se han ejecutado hasta la fecha para la finalidad prevista..... euros.

Así mismo, se han cumplido los siguientes hitos y objetivos: (añadir)

Hago constar expresamente que en la ejecución de los fondos recibidos se han cumplido los siguientes compromisos:

- a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «Do Not Significant Harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.
- c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.
- d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.
- e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.
- f) Compromiso de cumplir el resto de obligaciones derivadas de la Conferencia Sectorial y, en su caso, de la normativa que resulte de aplicación.
- g) Compromiso de cargar toda la información del subproyecto en el Sistema de Información CoFFEE-MRR.

Firmado por ambos responsables/ SGT y titular del órgano competente









8.- Referencia de normativa y otros documentos de interés

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. Políticas palanca y componentes.
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, con su anexo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (COM/2021/322 final).
- Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea (OA).
- Reglamentos UE:
 - Reglamento (UE) 2020/2094 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
 - Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
 - o Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento DNSH, 'do not significant harm').
 - o Reglamento (EU) 2020/852 (Reglamento de taxonomía) y sus Actos Delegados.
- RD-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Órdenes Ministeriales Hacienda:
 - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Guía técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
- Guía MITECO sobre la aplicación del principio DNSH.
- Guía básica sobre el PRTR de la OIReScon (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación).
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude).
- Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos.









ANEXO II. Criterios dirigidos a los órganos de control de segundo nivel relativos al alcance y contenido de los informes en expedientes referidos a la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el artículo 17 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma regulan el contenido de las bases reguladoras de las subvenciones.

El artículo 8.1 del Decreto regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma dispone que: Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones con cargo a los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada correspondiente.

Por su parte, el artículo 28.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma Dado su carácter de base reguladora respecto de una determinada subvención, todo convenio que vaya a ser firmado por órganos de la Administración General o por organismos autónomos deberá ser informado, con carácter previo a su firma, por la Secretaria General Técnica respectiva, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Intervención General.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste a la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

En particular, se señala que el plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para prevenir, detectar y corregir conflictos de intereses, la corrupción y el fraude, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece normas especiales para la gestión y control de los proyectos y actuaciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dentro del modelo de control establecido en el Plan, se contempla el "control interno de órgano independiente (Nivel 2)" que, en su faceta preventiva en materia de subvenciones, explicita como una de las tareas a cumplimentar la de la "participación en la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones mediante la emisión de un informe preceptivo, cuyo contenido se ajustará a









verificar que no existen aspectos que pudieran conducir al fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, así como que las subvenciones reguladas se adecuan al régimen de ayudas de Estado, reportando directamente a la Autoridad de Control, a través de los procedimientos establecidos."

Este informe, que es el previsto en el artículo 17.1 de la LGS, no había sido objeto de desarrollo respecto a su contenido, si bien, las previsiones incluidas para el control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hacen necesario concretar los aspectos a verificar, por lo que se ha procedido a determinar el contenido del mismo tanto con carácter general como de forma específica para los casos de financiación a través del MRR.

Es por esta razón, que las presentes Instrucciones recogen como punto de partida el contenido general de estos Informes, para completarlo con el régimen específico exigido a las subvenciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para su confección se parte de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de la normativa específica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la experiencia adquirida a lo largo de este tiempo, que ha permitido orientar estos informes hacia los riesgos más frecuentes.

Por todo lo anterior, al objeto de garantizar la necesaria homogeneidad en los informes a emitir por los órganos de control de Segundo Nivel procede a dictar las siguientes Criterios:

Objeto y alcance de esta Instrucción

El objeto del presente documento es determinar los extremos que deberán ser examinados por los órganos de control de segundo nivel con motivo de la emisión del Informe referido a las bases reguladoras de subvenciones o, en su caso, convenios, y los aspectos específicos que deben ser objeto de análisis cuando las actuaciones se financien con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado (PRTR) por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

También se emitirá este informe en el caso de las bases reguladoras de las subvenciones de concurrencia no competitiva contempladas en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación.

El contenido de estas Instrucciones será igualmente de aplicación a los informes que deban emitirse con ocasión de la aprobación de normas por las que se establezcan otras subvenciones o ayudas públicas en la medida en que les resulte de aplicación por analogía o supletoriedad.

2. Contenido general del informe.









- En primer lugar, deberá examinarse si el contenido del proyecto regula una subvención y si le es de aplicación la LGS. En este punto se verificará si la entrega dineraria cumple con los requisitos del artículo 2.1 para ser una subvención y si no está incluida en las excepciones contempladas en el artículo 2 y 4 de la Ley y el art. 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Se procederá a efectuar un análisis previo dirigido al examen de la subvención a partir de su consideración como ayuda de estado. En este apartado se seguirán las orientaciones recogidas en el apartado 4.
- El informe deberá contener un pronunciamiento acerca del cumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones.

Los contenidos podrán estar distribuidos entre el texto del proyecto y la memoria de necesidad teniendo en cuenta que cuando hagan referencia a derechos y obligaciones de los beneficiarios deberán estar siempre recogidos en el articulado del proyecto.

a) Definición del objeto de la subvención.

El expediente deberá contener información a dos niveles:

- A nivel estratégico, las bases reguladoras deberán hacer referencia al Plan o Planes Nacionales de ámbito sectorial que desarrollan, identificando el modo en que la nueva subvención contribuye al logro de los objetivos del Plan.
 - Se hará referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integra, señalando de qué modo estas subvenciones aparecen previstas en su contenido; o, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer estas subvenciones incluso aun no habiendo sido previstas en el Plan. En la memoria de necesidad se incluirá un análisis sobre posibles soluciones alternativas (art. 2. 1.a.3º del RD 931/2017).
 - Las bases reguladoras harán también referencia a los objetivos operativos de las concretas subvenciones, bien por referencia al Plan Estratégico de Subvenciones si están allí descritos, o mediante su identificación durante el proceso de elaboración de las bases reguladoras. Los objetivos operativos deberán estar alineados con los objetivos estratégicos y deberán cumplir con los requisitos habituales exigidos a cualquier tipo de objetivo (específico, medible, alcanzable, relevante y temporal).
- ii. Deberán identificar cuáles son los proyectos o actividades que vayan a ser financiadas con la subvención.
 - La definición deberá ser precisa y clara, evitando cualquier duda interpretativa sobre la subvencionabilidad de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. En caso de que se prevea la confección de una Guía para la solicitud o la justificación de la subvención, ésta deberá mencionarse explícitamente en las bases reguladoras para que su contenido forme parte del régimen jurídico de la subvención. En caso de ayudas de estado o de ayudas de mínimis, se realizará el análisis según lo prevenido a estos efectos en el apartado 4.
 - b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del









apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Cuando las bases reguladoras exceptúen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley, dicha excepción deberá estar claramente motivada y deberá responder a la naturaleza de la propia subvención.

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas, deberá examinarse en qué medida esta posibilidad es acorde con la naturaleza de la subvención o, por el contrario, merma su efecto; y para ello se analizan dos cuestiones:

- La necesidad de la participación directa del propio beneficiario en la realización de la actividad como elemento esencial para lograr los fines de la subvención.
- o El porcentaje de subcontratación que se autoriza en las bases reguladoras.

Se verificará que el régimen de tramitación y registro de la convocatoria y de las concesiones se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
 - En el caso de preverse la participación de entidades colaboradoras, se revisará el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
 - Se propiciará el empleo de soluciones telemáticas y la simplificación de las cargas administrativas de los solicitantes de subvenciones.
 - Deberá preverse siempre la presentación por parte del interesado de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención a efectos de dotar de eficacia al art. 37.1.a) de la Ley, sin perjuicio de advertir de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
 - Los criterios para el otorgamiento de la subvención y para su ponderación deberán estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. En el caso de ayudas de estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de la ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.









En el proyecto deberá quedar claramente determinado el sistema de cálculo de la subvención, según que se trate de la determinación a partir de un presupuesto (solución general) o se fije como una cantidad cierta (art. 32 del RGS, apartados 1 y 2).

En el segundo caso, en el de determinación cierta de la cuantía, la memoria deberá mostrar la forma en que se ha determinado dicha cuantía.

Cuando la subvención se calcule mediante el sistema de módulos (arts. 76 y ss. RGS), el expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener el informe técnico al que se refiere el art. 76 RGS o la mención a su realización cuando se convoque la subvención.

- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
 - Respecto al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley, es conveniente contar con participación ajena a la del propio órgano instructor. Cuando en el órgano colegiado participen entidades representativas del sector o sectores destinatarios de la subvención, deberán establecerse las cuotas de participación adecuadas para evitar posiciones estratégicas que puedan ir en contra de la Administración y del interés general que representa.
 - También se analizará si las bases reguladoras contemplan que en la comprobación de la subvención participen los propios beneficiarios o instituciones representativas de sus intereses, bien analizando la documentación presentada o participando de forma paritaria o de algún otro modo decisivo en la determinación del importe final de la subvención.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
 - En el caso de que se financien gastos de personal, debería requerirse de los beneficiarios la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a efectos de evitar la doble financiación, salvo que la regulación europea contemple otras formas de acreditación para las subvenciones financiadas con fondos europeos.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
 - En el caso de subvenciones plurianuales debe establecerse un régimen de justificación anual, que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Ello sin perjuicio de que dicha comprobación tenga carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. Esta provisionalidad debería quedar explícitamente recogida en las bases reguladoras a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción de las primeras anualidades.
 - Deberá verificarse que las bases reguladoras no establecen alguna previsión que limite las competencias del control financiero de subvenciones; en concreto, se verificará que no se establecen plazos de prescripción o de mantenimiento de la documentación más cortos que los previstos en la LGS o en la normativa europea.

En la memoria de actuación el beneficiario deberá incluir información acerca del grado de cumplimento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención; en









especial, deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, especialmente en el caso de que hayan sido considerados como criterio de concesión de la subvención.

Deberán recordarse las obligaciones de publicidad que corresponden a los beneficiarios según lo establecido en el artículo 18 de la Ley y, en su caso, según la normativa europea u otra específica que resulte de aplicación.

- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - Deberán establecerse garantías especialmente en el caso de pagos anticipados; la exoneración de este requisito deberá estar suficientemente motivada en el expediente.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - En el caso de pagos anticipados se examinará el periodo de realización de la actividad, a efectos de evitar anticipos para periodos excesivos de tiempo.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
 - Las bases reguladoras deberían prever al menos dos circunstancias modificativas: la prolongación del plazo para realizar la actividad y la posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados. Las bases reguladoras deben establecer en qué casos se precisa autorización previa del órgano concedente para aceptar la modificación y en qué casos se admitirá automáticamente dicha modificación, incluso en el momento de la justificación sin necesidad de recabar la autorización previa administrativa.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - En las bases reguladoras deberá quedar claro en qué casos no se admite la financiación conjunta de las mismas actividades con diferentes fondos públicos o en qué casos sí se admite, respetando siempre los límites establecidos en el artículo 19.3 de la ley o las intensidades máximas de ayuda fijadas en las propias bases reguladoras.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
 - Se comprobará que las bases reguladoras no limitan las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley.
 - Las bases reguladoras podrán establecer adicionalmente incumplimientos concretos que den lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
 - Se recomienda prever una solución sobre el reintegro exigible en el caso de incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario; o en el caso de ausencia de las tres ofertas requeridas en el art. 31.3 de la Ley.









En la medida en que las previsiones contenidas en las siguientes Instrucciones puedan ser de aplicación al resto de subvenciones, también podrán ser incorporadas al emitir el informe correspondiente.

3. Elementos adicionales en las subvenciones financiadas por el PRTR

En los informes que se emitan sobre bases reguladoras de subvenciones que se financian por el PRTR, adicionalmente, deberá reflejarse un pronunciamiento expreso sobre si las bases reguladoras reflejan adecuadamente las siguientes cuestiones:

- a) Incorporación de la actuación en el PRTR.
- b) Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.
- c) Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación
- d) Cumplimento del principio "do no significant harm" ("DNSH", "no causar perjuicio significativo").
- e) Contribución adecuada al tagging verde y digital.
- f) Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.
- g) Sujeción a los controles de los organismos europeos.
- h) Conservación de documentos.
- i) Información, comunicación y publicidad

Estos extremos se analizarán según lo prevenido en los apartados 5 a 13.

4. Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimis

El informe debe reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea sobre ayudas de estado.

A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a alguno de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimis.
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por Categorías.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión (o, en su caso, ayudas otorgadas al amparo de algún Marco temporal).

En el caso de ayudas de mínimis deberá informarse expresamente de esta condición en las bases reguladoras, que deberán contener también referencia expresa a la obligación de que en la resolución de concesión se informe al beneficiario del importe del equivalente de subvención









bruta. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de mínimis recibidas durante los tres años previos.

En los demás casos, las bases reguladoras de la convocatoria deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas de estado como «las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

La Comisión ha emitido una Comunicación relativa al concepto de ayuda de estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado, TFUE (2016/C 262/01)1, en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos anteriores justifican la ausencia de ayuda de estado. En caso de no reflejarlo, deberá solicitarse que tal extremo se explicite.

En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal. En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente; además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia, y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión Europea.

En caso de que no quede acreditado el cumplimiento de algunos de los requisitos para que la ayuda de estado sea regular, deberá hacerse constar en el informe que se emita y solicitar su subsanación, antes de la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.

5. Incorporación de la actuación en el PRTR









El expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan.

También deberá explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificar los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento. Estos deberán ser coherente con los aprobados en el PRTR.

6. Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Las bases reguladoras de convocatoria deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses. En concreto, deben prever de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.

A estos efectos, las bases reguladoras de la convocatoria deben prever los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan esos conflictos de intereses, se mitiquen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

En este sentido, se valorará positivamente que el órgano colegiado que proponga la concesión de las ayudas públicas, sea cual sea el procedimiento de concesión que se establezca, incluya a uno o más miembros ajenos al órgano concedente; por el contrario, se deberán reforzar las medidas que reduzcan el riesgo de fraude cuando en los órganos decisorios, tanto en la fase de concesión como en la de comprobación, participen los propios beneficiarios o sus representantes.

Cuando con carácter previo a la regulación de las subvenciones se haya llevado a cabo algún proceso de consultas previas en los que hayan participado potenciales beneficiarios, que dicha participación no otorgue ventajas a dichos participantes para acceder a las subvenciones en mejor condición que los que no hubieran participado.

7. Medidas para evitar que se produzca doble financiación

El artículo 9 del RMRR establece que los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las bases reguladoras deberán advertir sobre esta prohibición, trasladando la obligación al beneficiario de que informe sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.









8. Cumplimiento del principio "do no significant harm" ("DNSH"), "no causar perjuicio significativo"

El apartado 2 del artículo 5 del RMRR establece que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo". Ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Las bases reguladoras deben recoger expresamente esta obligación de los beneficiarios.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de esta referencia a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

9. Contribución adecuada al etiquetado verde y digital

Conforme a lo dispuesto en el Considerando 23 y 26 del RMRR, las medidas respaldadas por el Mecanismo e incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, debiendo representar la misma un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia, en el caso español, el PRTR lo ha situado en 39,7%; igualmente, las medidas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, en el caso español, el PRTR lo establece en 28,2%.

En caso de que proceda, la memoria de las bases reguladoras debe incluir un análisis de como las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de este análisis a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

10. Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única

La letra d) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de recabar en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y una base de datos única, entre otros, de los siguientes datos:

i. El nombre del perceptor final de los fondos.









- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión;

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del RMRR, respecto a cada uno de los citados puntos, las bases reguladoras deberán informar a los solicitantes sobre:

- i. El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019.
- ii. La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- iii. La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador.

11. Sujeción a los controles de los organismos europeos

La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.









12. Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever el mecanismo para que el estado miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

13. Información, comunicación y publicidad

El apartado 2 del artículo 34 del RMRR establece que los perceptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Financiación con la Comisión y en el Plan de comunicación previsto en el PRTR.

14. Seguimiento de las conclusiones de los informes

En el caso de que el informe contuviera deficiencias en cualquiera de los elementos descritos en las instrucciones 4 a 7 y 10 a 13 que afecten a bases reguladoras de subvenciones financiadas por el PRTR, deberá verificar que las bases reguladoras aprobadas han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de forma adecuada y documentar esta comprobación.

En el caso de que no se hubieran corregido las deficiencias, Se deberá informar al Interventor General o Director General de Servicios Jurídicos, según proceda, informe al respecto incluyendo la siguiente documentación:









- Informe emitido por la Intervención delegada o Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- Resumen de las deficiencias advertidas y no corregidas.
- Información suficiente para la identificación de las bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.









Anexo III. Criterios de actuación en materia de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidos a los componentes de las mesas de contratación.

La contratación pública adquiere un especial protagonismo para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) puesto que es uno de los instrumentos jurídicos a través los cuales las entidades públicas ejecutoras de los fondos europeos van a llevar a cabo el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan. Es por ello que, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece normas especiales (Capítulo III del Título IV) para la tramitación de los contratos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Real Decreto-ley 36/2020).

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente, pudiendo recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en su Apartado 4.6. "Control y Auditoría" prevé un sistema de control basado en tres niveles. El segundo nivel (Apartado 4.6.2.) está encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes. Con respecto a esta última actuación, el PRTR prevé que: "Los órganos de control interno, junto con los servicios de asesoría jurídica, forman parte de los órganos colegiados de contratación, responsables de la calificación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación. Respecto de esta herramienta de control, se reforzarán las funciones en la verificación de los requisitos de publicidad de los contratos que permitan la concurrencia necesaria, así como la objetividad y trazabilidad de las decisiones de calificación y valoración de ofertas y las adjudicaciones. Además, se ocuparán de detectar "red flags" en el procedimiento de contratación que puedan ser reportadas a la Autoridad de Control para valoración y remisión, en su caso, a la Autoridad Responsable y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE."

Los órganos colegiados competentes en materia de contratación son responsables del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación lo que supone que deben garantizar el respeto a la normativa nacional de aplicación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sus dos Reglamentos de desarrollo, Instrucciones de la Junta Consultiva de contratación pública...) así como a los principios consagrados en el artículo 1 de la citada Ley. Estos principios rectores de la contratación pública en nuestro país son los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de









trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Con respecto a la composición de los órganos colegiados competentes en materia de contratación (en adelante, órganos colegiados de contratación), la LCSP recoge en los artículos 323 y 326 respectivamente la composición de las Juntas y las Mesas de contratación indicando que entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario que tenga atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor. En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone que:

- 1. Existirá una Mesa de Contratación común para la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que, como órgano de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público en los procedimientos en ella establecidos.
- 2. La Mesa de Contratación común estará constituida por cuatro miembros: un presidente, dos vocales y un secretario, todos ellos funcionarios de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los altos cargos y el personal eventual incluidos en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Tampoco podrá formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente:

- a. Un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- b. Un interventor o un funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario.

El presidente deberá ser funcionario de Administración general, perteneciente al grupo A1 y ocupar un puesto de Jefatura de Servicio. El secretario deberá ser funcionario de Administración general perteneciente a los grupos A1 o A2, adscrito al servicio con funciones en materia de coordinación de la contratación y contratación centralizada de la consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación. La válida constitución de la Mesa exigirá la presencia de todos sus miembros. El secretario asistirá a las reuniones con voz y voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.









- 3. El nombramiento de los miembros, tanto titulares como suplentes, de la Mesa de Contratación común se realizará por el titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta, en el caso de los vocales, del director general de los Servicios Jurídicos y del interventor general. En el nombramiento se designarán un titular y dos suplentes de cada uno de los miembros de la mesa común. Tras el nombramiento, la composición de la mesa común se publicará en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 4. La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal de la Administración general con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato y que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del mismo ni haya emitido el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Si la Mesa precisa del asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el contrato que no pertenezcan a la Administración general, precisará de la autorización del órgano de contratación. En cualquier caso, quedará constancia de su identidad en las actas de las sesiones de la Mesa a las que asistan, que se publicarán en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 5. Los organismos públicos se sujetarán a las prescripciones establecidas en la legislación de contratos del sector público sobre la Mesa de Contratación.
- 6. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá para cada contrato una Mesa de seis miembros constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, todos ellos personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública y con las mismas limitaciones que las establecidas en el apartado 2 para la Mesa de Contratación común. El presidente y el secretario deberán pertenecer al cuerpo de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración general, y el presidente deberá ocupar puesto de jefe de Servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un interventor o funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario. A esta Mesa se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros de la Mesa y los especialistas serán designados por el órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, para velar por la obligación de que los fondos correspondientes se utilicen de conformidad con las normas aplicables a nivel nacional y comunitario, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, adquiere un papel fundamental la tarea de las mesas de contratación, por lo que procede a dictar las siguientes Instrucciones:









1. Objeto y alcance.

- El objeto de esta Instrucción es doble: Por un lado, proporcionar unas orientaciones de carácter general para el desarrollo de las funciones de las mesas de contratación, incidiendo en la importancia de reforzar su actuación sobre determinados extremos del procedimiento.
- Por otro lado, indicar las actuaciones a llevar a cabo por dichas mesas, durante el desarrollo del procedimiento de contratación, surjan indicadores o banderas rojas de fraude, corrupción o conflicto de intereses. Fundamentalmente, esta actuación se materializará en velar por que el órgano colegiado de contratación tome las medidas adecuadas ante estos indicadores, y en los casos que se indican en los Apartados 3 y 4 de esta Instrucción, comunicar los mismos a la Autoridad de Control del MRR, para su valoración, y en su caso, remisión a la Autoridad Responsable y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

2. Actuaciones de carácter general.

En el desarrollo de las funciones en la mesa de contratación, sus componentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios de actuación:

- I. Velarán por la correcta composición de los órganos colegiados de contratación, en los términos del artículo 80 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- II. Se asegurarán del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación; garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Se prestará especial diligencia en aquéllos trámites relacionados con requisitos de publicidad y plazos para presentar ofertas, para resolver consultas y subsanaciones, garantizando así la concurrencia necesaria, y en las decisiones de calificación, valoración de ofertas, clasificación por orden decreciente y las adjudicaciones; puesto que son fundamentales para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En particular, en el caso de informes de valoración o de justificación de ofertas con valores anormales a aprobar por el órgano colegiado de contratación, se verificará la razonabilidad y coherencia de los mismos. La decisión de valoración que se contenga en éstos debe estar razonablemente justificada y ser acorde a los criterios previstos en los pliegos del contrato. Asimismo, se constatará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, que no se hayan emitido estos informes de valoración de las ofertas por altos cargos públicos representativos, los altos cargos, el personal de elección o designación política ni el personal eventual.









- III. Para garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, se deberá disponer de la información sobre los temas que figuren en el orden del día, con una antelación mínima de dos días, tal y como dispone el artículo 19.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que se acuerde, por la menor importancia de la información o documentación, su remisión posterior
- IV. En cuestiones con especial carácter jurídico sería conveniente solicitar el asesoramiento jurídico escrito que sea pertinente.
- V. En caso de discrepancia con las decisiones acordadas por el órgano colegiado de contratación, se emitirá un voto particular para que se recoja en el texto del acta de la reunión.
 - 3. Banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción. En particular, prácticas colusorias.

Una bandera roja es un indicador de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal, y que, por tanto, debe examinarse con más detenimiento. En cualquier caso, la existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

A continuación, se hace referencia a tres documentos que versan sobre esta materia, y que proporcionan para conocimiento general:

- "Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/0003/00-)", que proporciona un listado orientativo de mecanismos e indicadores del fraude en la contratación y adquisición pública (Anexo 1): https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00_es.pdf
- "Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión", que incluye un apartado dedicado a las banderas rojas en el procedimiento de contratación pública: https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf).
- "Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017)[OLAF]": https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fraude-en-la-contratacion-publica_tcm30-501388.pdf

A este respecto, el artículo 64 de la LCSP regula la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses. Su apartado primero dispone que: "Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en









los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores."

En relación al caso concreto de las prácticas colusorias en contratación pública, La Comisión Nacional de Mercados y Competencia (en adelante CNMC) considera que constituyen indicios de conductas colusorias en la contratación pública, entre otros, los siguientes:

- 1. La existencia de un reducido número de licitadores u ofertas económicas presentadas, teniendo en cuenta los antecedentes y las empresas activas en un determinado mercado;
- 2. La presentación de ofertas económicas por un licitador con diferencias sustanciales en precios o condiciones técnicas con respecto a licitaciones previas de similar o idéntico contenido del mismo licitador, cuando tales diferencias no tengan justificación aparente en cambios de las condiciones del mercado o de los métodos de producción o distribución del licitador o en las novedades del contrato licitado;
- 3. La existencia de ofertas con idénticos o similares importes en sus ofertas económicas o técnicas sin aparente justificación presentadas por empresas no vinculadas por una relación de control, directa o indirecta análoga a la del artículo. 42 Código de Comercio para los grupos de sociedades;
- 4. La existencia de conductas de alguno o varios de los licitadores que puedan ser indicativas de su falta de interés en resultar adjudicatarias, como la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado;
- 5. La repetición a lo largo del tiempo de una misma empresa como adjudicataria de una misma licitación, de los mismos lotes en una licitación, aún a pesar de la existencia de potenciales competidores con capacidad para ofertar en dicha licitación, en los mismos territorios, o con una rotación apreciable entre las empresas adjudicatarias;
- 6. La previsión de la subcontratación de una parte del objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria a una tercera empresa competidora, sin que existan razones técnicas que lo justifiquen;
- 7. La presentación de una oferta económica entre empresas competidoras agrupadas en una unión temporal de empresas que, teniendo en cuenta los antecedentes, las características técnicas y económicas de la licitación, la solvencia económica o técnica de las empresas afectadas o el mercado de que se trate, no tengan una justificación adecuada.

Tradicionalmente, se distinguen las siguientes modalidades básicas:

 Ofertas de resguardo (Cover Bidding) también conocidas con el nombre de ofertas complementarias, de cortesía o simbólicas. Se trata de ofertas diseñadas para simular una competencia auténtica y, por este motivo, se dificulta su detección. Estas ofertas son









ofertas más elevadas u ofertas inaceptables.

- Eliminación de ofertas (Bid Supressión). En este caso, la estrategia que adoptan las empresas que intentan coludir consiste en el hecho que una o más de una de estas compañías acepten abstenerse, retirara o presentar una oferta conjunta.
- Asignación de mercados (Market Allocation). Los competidores, o bien, se reparten el mercado por áreas geográficas, o bien, acuerdan asignarse carteras de clientes.
- Rotación de ofertas (Bid Rotation) Las empresas que coinciden en distintos procesos de licitación pueden decidir "repartirse" por turnos cuál de ellas será la ganadora pudiendo ser una rotación simple donde cada una de las empresas gana el mismo número de contratos o rotación según igualdad de ingresos o según dimensiones.

Estas circunstancias constituyen banderas rojas a efectos de aplicación del <u>Plan antifraude del</u> <u>Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos</u>. Por lo que es fundamental detectar estas posibles situaciones y darles un adecuado tratamiento jurídico.

En contratación pública rige el principio de "oferta única"; pero dicho principio no se considera vulnerado por el hecho de que dos empresas de un mismo grupo concurran a una misma licitación. Si bien, tal y como indica se prohíbe que dos empresas (sean o no del mismo grupo empresarial) coordinen sus ofertas (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo del 2018 (as. C 531/2016).

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo del 2018 (as. C 531/2016), que cuando un poder adjudicador tenga conocimiento de elementos objetivos que pongan en duda el carácter autónomo e independiente de las ofertas presentadas por ciertos adjudicadores, está obligado a evaluar si dichas ofertas son efectivamente autónomas e independientes; para ello, podrá requerir toda la información que considere relevante a efectos de prueba. Si el poder adjudicador llega a la conclusión de que las ofertas están coordinadas o concertadas, con el propósito de obtener ventajas injustificadas respecto a los otros licitadores, procederá la exclusión de ambos licitadores.

Además de la prueba directa, para probar la concertación lo más usual será recurrir a la prueba por indicios (también denominadas "red flags" o banderas rojas), siendo necesario que se acumulen diversos indicios.

La prueba indiciaria permite considerar acreditados determinados hechos sobre los que no existe una prueba directa, a partir de considerar probados otros hechos relacionados de los que cabalmente pueda deducirse la certeza de aquéllos.

Requisitos de la prueba indiciaria:

a) Que los hechos considerados "indicios" o red flags estén plenamente acreditados.









- b) Que los indicios sean plurales o excepcionalmente puede tratarse de un único indicio pero de singular potencia acreditativa.
- c) Que sean concomitantes al hecho que se pretende probar.
- d) Cuando sean varios indicios, debe existir una relación entre los indicios de manera que se refuercen entre sí.
- e) En cuanto a la inferencia, es necesario que sea razonable, desde la perspectiva de las reglas de la lógica y de la experiencia. En este sentido, los indicios deben operar como un "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano", como ha declarado el Tribunal Supremo (STS 1015/1995, entre otras)

Por ello, será fundamental **reunir todos los indicios que acrediten la posible concertación entre licitadores.**

En desarrollo de su función como vocal de los órganos colegiados de contratación se velará por el adecuado desarrollo del procedimiento y, particularmente, en el caso de los contratos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con respecto a las banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción:

- Se asegurará que el órgano colegiado de contratación toma las medidas adecuadas cuando detecte algún indicador o bandera roja. Así, por ejemplo, si hay indicios de prácticas colusorias se pondrá de manifiesto la necesidad de comunicar esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada. Si no es contrato sujeto a regulación armonizada, será fundamental que exista un trámite de audiencia, solicitando información suplementaria de esos licitadores, con el fin de determinar si sus ofertas son efectivamente autónomas e independientes (STJUE (Sala Cuarta) de 19 de mayo de 2009. Asunto C-538/07. Assitur Srl. ECLI: EU: C: 2009:317)
- 4. Obligaciones e indicadores con respecto al conflicto de intereses

El apartado 2 del ya mencionado artículo 64 de la LCSP define el conflicto de interés en su apartado 2 en los siguientes términos: "A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación." Continua el citado artículo indicando que: "Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación."

Asimismo, es necesario destacar la siguiente normativa estatal que recoge previsiones para detectar y abordar situaciones de conflicto de intereses:









- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula la Abstención y la Recusación, en los artículos 23 y 24, respectivamente.
- El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula los principios éticos que deben observar los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.
- La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 01/2018 sobre la protección de la independencia en los trabajos de auditoría pública, control financiero permanente, control financiero de subvenciones y control de fondos europeos (IONAPI).

La prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses reviste una importancia fundamental en la ejecución del PRTR. La Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR regula esta cuestión en el artículo 6 y en el Anexo III.C. Según lo previsto en esta normativa, deberá suscribirse una Declaración de ausencia conflictos de intereses (DACI) no sólo por los miembros del órgano colegiado de contratación sino también por los técnicos o miembros del comité que evalúen las ofertas.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley31/2022, de 23 de diciembre, la Orden HFP/55/2023, 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR ha previsto un sistema de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, que en el ámbito de los contratos públicos, implicará la obligación de someter a un control específico que afecta al órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. Por lo tanto, los componentes de las mesas de contratación estarán sujetos a este control para el cual se empleará la aplicación MINERVA. La referida orden regula un procedimiento específico a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés que deberá ser objeto de escrupuloso cumplimiento por parte de los miembros de la mesa de contratación y por los órganos de contratación.

Se deberá velar porque se apliquen estas medidas previstas en la normativa; caso de que no se apliquen podría hacer constar un voto particular en el acta, en función de las características del supuesto.

Asimismo, se deberá dejar constancia de las siguientes circunstancias o indicadores:

 Si no se realiza una manifestación de Ausencia de Conflicto de intereses de los intervinientes en los procedimientos para cada contrato en cuestión, en los términos recogidos en el artículo 6 y el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de









septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se hace especial hincapié en que esta obligación se considerará aplicable a los informes de valoración de ofertas, incluyendo los emitidos para valorar la justificación de las ofertas anormalmente bajas.

• Si se produce una manifestación de conflicto de intereses o se ha promovido recusación y el órgano colegiado de contratación no dispone o no pone en marcha el procedimiento previsto (del que según la Orden anteriormente mencionada debe disponer o el regulado en el artículo 24 LRJSP, según los casos).









Anexo IV.

A. Declaración para la designación de responsable de entidad instrumental

DECLARACIÓN PARA LA **DESIGNACIÓN** DE UN RESPONSABLE DE TODOS LOS SUBPROYECTOS EN UNA ENTIDAD INSTRUMENTAL

La persona firmante de esta declaración certifica que posee competencias funcionales plenas sobre la entidad del sector público reflejada en este documento, por lo que será dada de alta como responsable en todos los subproyectos instrumentales que sean ejecutados por esta entidad del sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DATOS DE LA ENTIDAD INSTRUMENTAL					
Nombre completo de la entidad	Ej: Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.				
Código DIR3 de la entidad ¹	Ej: EA0023645				
DATOS DE	DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADSCRIPCIÓN				
Administración de adscripción	Ej: Administración General del Estado				
Órgano de adscripción	Ej: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación				

La persona firmante asimismo manifiesta que **ostenta el máximo cargo ejecutivo de la entidad²**, conforme a los datos recogidos en la tabla adjunta.

DATOS DEL MÁXIMO CARGO EJECUTIVO				
Cargo que ostenta	Ej: Presidente de XXX			
Nombre completo	Ej: Juan Español Español			
DNI	Ej: 12345678X			
Email	Ej: juanespanol@gmail.com			

¹ DIR3 según el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

² Debe ser un cargo unipersonal, entendido como el "máximo responsable" definido en el Artículo 3.1.a) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, o la normativa específica equivalente de la administración pública a la que esté adscrita la entidad instrumental.









Firma del máximo cargo ejecutivo de la entidad del sector público

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Delegado de Protección de datos: DPDHacienda@hacienda.gob.es.

Finalidad del Tratamiento: Ejecución del PRTR.

Derechos reconocidos: De acuerdo con la normativa vigente, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, retirar el consentimiento, así como su derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, a través de este formulario de ejercicio de derechos. Asimismo, podrá interponer una reclamación ante la AEPD a través de la siguiente sede electrónica.

Información adicional: Puede consultar información adicional en el apartado en la página web del Ministerio, a través de la siguiente <u>página web</u>. Igualmente, si lo desea puede consultar el Registro de Actividades de Tratamiento haciendo Tratamiento haciendo click en este <u>enlace</u>.









B. Declaración para la sustitución de responsable de entidad instrumental

DECLARACIÓN PARA LA **SUSTITUCIÓN** DE LA PERSONA RESPONSABLE DE TODOS LOS SUBPROYECTOS EN UNA ENTIDAD INSTRUMENTAL

La persona firmante de esta declaración certifica que posee competencias funcionales plenas sobre la entidad del sector público reflejada en este documento, por lo que será dada de alta como **responsable en todos los subproyectos instrumentales** que sean ejecutados por esta entidad del sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DATOS DE LA ENTIDAD INSTRUMENTAL				
Nombre completo de la entidad	Ej: Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.			
Código DIR3 de la entidad ³	Ej: EA0023645			
DATOS DE	LA ADMINISTRACIÓN DE ADSCRIPCIÓN			
Administración de adscripción	Ej: Administración General del Estado			
Órgano de adscripción	Ej: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación			

La persona que hasta la fecha actual figuraba como responsable de todos los subproyectos instrumentales gestionados por la entidad reflejada en las tablas precedentes debe ser sustituida por los motivos especificados en la siguiente tabla.

DATOS DEL MÁXIMO CARGO EJECUTIVO HASTA LA FECHA ACTUAL				
Cargo del anterior responsable	Ej: Presidente de XXX			
Nombre completo	Ej: Juan Español Español			
Motivo de la sustitución	EJ: Baja laboral, jubilación, cese, fallecimiento u otros.			

La persona firmante de esta declaración manifiesta que **ostenta el máximo cargo ejecutivo de la entidad**⁴, conforme a los datos recogidos en la tabla que se adjunta a continuación.

DATOS DEL NUEVO MÁXIMO CARGO EJECUTIVO DESDE LA FECHA ACTUAL

³ DIR3 según el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

⁴ Debe ser un cargo unipersonal, entendido como el "máximo responsable" definido en el Artículo 3.1.a) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, o la normativa específica equivalente de la administración pública a la que esté adscrita la entidad instrumental.









Cargo que ostenta	Ej: Presidente de XXX
Nombre completo	Ej: Juana Española Española
DNI	Ej: 87654321X
Email	Ej: juanaespanola@gmail.com

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Delegado de Protección de datos: <u>DPDHacienda@hacienda.gob.es</u>.

Finalidad del Tratamiento: Ejecución del PRTR.

Derechos reconocidos: De acuerdo con la normativa vigente, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, retirar el consentimiento, así como su derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, a través de este formulario de ejercicio de derechos. Asimismo, podrá interponer una reclamación ante la AEPD a través de la siguiente sede electrónica.

Información adicional: Puede consultar información adicional en el apartado en la página web del Ministerio, a través de la siguiente página web. Igualmente, si lo desea puede consultar el Registro de Actividades de Tratamiento haciendo Tratamiento haciendo click en este enlace.

Firma del máximo cargo ejecutivo de la entidad del sector público









Anexo V.

Checklist de documentación para la evaluación de los expedientes MRR (previo a certificación)

No	Principios	Sí	No	NA	Observaciones
I	Anexos II y III Orden HFP 1030/2021				
1	Anexo II.a debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
2	Anexo II.b.1 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
3	Anexo II.b.2 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
4	Anexo II.b.3 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
5	Anexo II.b.4 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
6	Anexo II.b.5 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora				
7	Anexo II.b.6 debe cumplimentarse a nivel entidad ejecutora.				
8	Anexo III.A (como norma general se cumplimentarán para cada actuación ((sin perjuicio de la posibilidad de agrupar la cumplimentación a nivel de subproyecto, cuando se trate de operaciones homogéneas o cuando así se haya permitido en los instrumentos jurídicos pertinentes (subvención y/o Conferencia Sectorial).				









9	Anexo III.B (como norma general se cumplimentarán para cada actuación ((sin perjuicio de la posibilidad de agrupar la cumplimentación del Anexo III a nivel de subproyecto, cuando se trate de operaciones homogéneas o cuando así se haya permitido en los instrumentos jurídicos pertinentes (subvención y/o Conferencia Sectorial).				
10	Anexo III.D (como norma general se cumplimentarán para cada actuación ((sin perjuicio de la posibilidad de agrupar la cumplimentación del Anexo III a nivel de subproyecto, cuando se trate de operaciones homogéneas o cuando así se haya permitido en los instrumentos jurídicos pertinentes (subvención y/o Conferencia Sectorial).				
II	Concepto de hito y objetivo, así como los resultado	criteri	os pa	ra su s	seguimiento y acreditación del
11	¿Se ha diseñado el instrumento jurídico orientado a cumplir hitos y objetivos?				
12	¿Se hace referencia a Hitos y objetivos, plazos, mecanismos de control, penalidades y causas de resolución en el instrumento jurídico?				
III	Etiquetado verde y digital				
13	¿Se ha incluido en el instrumento jurídico la contribución de la actuación al etiquetado verde?				
14	¿Se han incluido en el instrumento jurídico, si proceden, las condiciones del etiquetado verde impuestas por el componente del Plan, CID o el OA?				
15	¿Se ha incluido en el instrumento jurídico la contribución al etiquetado digital?				









16 IV	¿Se han incluido en el instrumento jurídico, si proceden, las condiciones del etiquetado digital impuestas por el componente del Plan, CID o el OA? Análisis de riesgo DNSH, seguimiento y ve	erifica	ción d	le resu	ultado sobre la evaluación inicial.
17	¿Existe autoevaluación firmada del				
	DNSH?				
18	¿Se han incluido en el instrumento jurídico, si proceden, las condiciones del DNSH impuestas por la autoevaluación DNSH contenida en el componente del Plan, CID o el OA?				
19	¿Se han establecido en el instrumento jurídico mecanismos de comprobación durante la ejecución de la actuación o a posteriori del cumplimiento del DNSH?				
1					
V	Refuerzo de mecanismos para la prevenc los conflictos de interés.	ión, d	etecci	ión y c	corrección del fraude, la corrupción y
V 20		ión, d	etecci	ión y c	corrección del fraude, la corrupción y
	los conflictos de interés. ¿Existe un análisis de riesgos de la actuación a ejecutar de conformidad con el Plan Antifraude del Gobierno de La Rioja? (matriz de análisis de riesgos	ión, d	etecci	ión y c	corrección del fraude, la corrupción y









23	En el caso de direcciones facultativas de obra o cuando se hubiera externalizado las funciones de responsable del contrato, ¿se ha firmado el DACI por las empresas intervinientes? ¿Se ha cumplimentado el DACI por		
	contratistas/subcontratistas, beneficiarios de subvenciones, entidades colaboradoras de subvenciones u otras personas obligadas a ello?		
25	*En el caso de operaciones ejecutadas por encargos a medios propios, será necesario que cumplimenten el DACI empleados públicos del medio propio y, en su caso, las empresas a las que el medio propio contrate o subcontrate.		
26	¿Se han constatado banderas rojas durante la tramitación de la operación por parte del órgano encargado de la tramitación o gestión de la misma o de alguno de los intervinientes en el procedimiento administrativo?		
27	¿Se puede constatar alguna bandera roja indicativa de posible fraude? Valórese su incidencia.		
28	¿Se ha detectado alguna situación que pudiera ser constitutiva de fraude?		
29	Si se hubiera detectado la situación de fraude o de conflicto de intereses, ¿se han adoptado las medidas previstas en la Orden 1030/2021 y en el Plan Antifraude?		
30	¿Se ha realizado el análisis MINERVA ex ante o ex post de acuerdo a la Orden HFP/55/2023?		









31	¿Se ha cargado en CoFFEE el resultado del análisis MINERVA?				
VI	Prevención de la doble financiación				
32	¿Existen indicios de doble financiación con otros fondos europeos del mismo coste?				
33	¿El gasto ejecutado se ha imputado al GFA correspondiente?				
34	¿Se está cumplimentando la documentación en CoFFEE?				
VII	Identificación del perceptor final de los fo adjudicatario de un contrato o subcontra		, sea c	omo l	oeneficiario de las ayudas, o
35	¿Se ha cumplimentado, cuando proceda, el modelo Anexo IV B de la Orden 1030/2021 de aceptación de cesión de datos entre AAPP?				
36	¿Se ha cumplimentado, cuando proceda, el modelo Anexo IV C de la Orden 1030/2021de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión?				
VIII	Compatibilidad del régimen de ayudas de	Esta	do		
37	¿La actuación constituye ayuda de estado?				
38	En caso afirmativo, ¿se encuentra adecuadamente justificada la ayuda de estado? (indicar si es autorizada, si se acoge a exención por categorías o a mínimis?				
39	¿Se ha indicado correctamente en la BDNS el régimen de ayudas de estado al que se acoge la actuación?				









40	En caso de que el régimen de ayudas de estado establezca algún control adicional, ¿se ha previsto en el instrumento jurídico? (por ejemplo, en ayudas acogidas al régimen de mínimis, declaración del beneficiario del conjunto de ayudas recibidas en los 3 últimos ejercicios fiscales?		
41	En el caso anterior, ¿se ha comprobado adecuadamente esta cuestión antes de la concesión de la ayuda?		
IX	Pista de auditorías y controles		
42	¿Se ha establecido la obligación de conservar la documentación, si procede? (Conservación en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €)		
43	¿Se ha establecido, cuando proceda, la sujeción del beneficiario a controles de la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.?		
44	¿Existe adecuada pista de auditoría?		
45	¿Se ha tramitado el expediente de forma electrónica?		
Χ	Publicidad y comunicación		
46	¿Se han ejecutado adecuadamente las medidas de comunicación impuestas por el Plan de Comunicación del PRTR en la publicación del instrumento jurídico? (anuncio de licitación pliegos/convocatoria de subvenciones, BDNS, etc.)		









47	¿Se han ejecutado adecuadamente las medidas de comunicación impuestas por el Plan de Comunicación del PRTR durante la ejecución de la misma, cuando proceda (Carteles de obras, etc.?		
48	¿Se han ejecutado adecuadamente las medidas de comunicación impuestas por el Plan de Comunicación del PRTR sobre el bien objeto de inversión, cuando proceda (Carteles, rótulos, etc.?		
XI	Organización de la ejecución		
49	Ejecución por otros órganos dentro de la misma persona jurídica. ¿Existe documento de atribución/asunción de responsabilidades? ¿Se ha archivado correctamente?		
50	Ejecución por otros órganos dentro de la misma persona jurídica. ¿Existe reporte de información, si procede?		
51	Ejecución por entes del sector público (personalidad jurídica diferenciada). ¿Se ha producido adecuadamente la atribución/asunción de responsabilidades? Los instrumentos a emplear preferentemente serán el convenio o la Resolución regulada en el artículo 26 de la Ley de presupuestos de La Rioja de 2022.		
52	Ejecución por entes del sector público (personalidad jurídica diferenciada). ¿Se ha producido adecuadamente el reporte de información, cuando proceda?		
XII	Legalidad de la operación	·	









53	¿Se ha detectado alguna incidencia de legalidad en la tramitación del expediente? Indicar cuáles		